
SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. EUGENIO ELORDUY WALTHER, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. BERNARDO MARTINEZ AGUIRRE, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, ARMANDO ARTEAGA KING, EL ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ASI COMO EL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA, Y EL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, C.P. JOSE CERVANTES GOVEA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y el Ejecutivo Estatal, celebraron Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, en adelante "EL CONVENIO", con el objeto de reasignar recursos federales al EJECUTIVO ESTATAL para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del EJECUTIVO ESTATAL en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación del EJECUTIVO ESTATAL para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. Que con fundamento en la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" las partes acuerdan modificar "EL CONVENIO".
- III. Que entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- V. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- VI. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de "B" de la SHCP del cual se anexará copia a este Convenio, para que "SECTUR" reasigne recursos al Estado con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:

II.1 Que el Estado de Baja California, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 Que de conformidad con los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, contando con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento.

II.3 Que de conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le corresponde al Secretario General de Gobierno autorizar con su firma las disposiciones y acuerdos que dicte el gobernador en uso de sus facultades.

II.4 Que los artículos 17 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia del Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y de gasto público del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, su titular está debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.

II.5 Que de conformidad con el artículo 17 fracción V y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto, entre otros, coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, urbanismo, vivienda, obras públicas y ecología, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado; y que su titular está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

II.6 Que según lo establecido por el artículo 17 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Turismo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene por objeto, entre otros, organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo; y de conformidad con el artículo 6 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado, su titular está debidamente facultado para la suscripción del Convenio en mención.

II.7 Que según lo establecido en los artículos 17 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental es una dependencia del Ejecutivo Estatal, que tiene como atribución planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal, y que con base en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 1, 4, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en su representación comparece su Titular el Contralor General del Estado, en ejercicio de las funciones conferidas en los ordenamientos legales antes mencionados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 49 fracciones XXI y XXII y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 18 fracción VI, 24 fracciones I, VIII, XVII y XXVII, 30 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda, anexos 1, 2, 3 y 4 de "EL CONVENIO" a que se refiere el antecedente I de este instrumento, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al EJECUTIVO ESTATAL para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del EJECUTIVO ESTATAL en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación del EJECUTIVO ESTATAL para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el EJECUTIVO ESTATAL y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del EJECUTIVO ESTATAL a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
DESARROLLO	\$23'621,907.62

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al EJECUTIVO ESTATAL recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'800,000.00 (siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por el EJECUTIVO ESTATAL, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el EJECUTIVO ESTATAL se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'800,000.00 (siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del

presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL, se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, para desarrollo turístico la cantidad de \$8'021,907.62 (ocho millones veintiún mil novecientos siete pesos 62/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al EJECUTIVO ESTATAL sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA NOVACION.- Las partes acuerdan que a excepción de lo modificado en el presente instrumento legal no implica novación alguna respecto de lo estipulado en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación, por lo que, los derechos y obligaciones pactados en "EL CONVENIO" seguirán rigiendo y aplicándose con toda su fuerza legal.

TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo establecido en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

QUINTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y el EJECUTIVO ESTATAL señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"

Presidente Masaryk No. 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
Código postal 11587
México, Distrito Federal

"EL EJECUTIVO ESTATAL"

Avenida Independencia sin número
Tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo
Centro Cívico y Comercial
Código postal 21000
Mexicali, Baja California

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Gobernador del

Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado como Titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, **José Cervantes Govea**.- Rúbrica.

CONVENIO modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR LA C. LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DEL C. LIC. JORGE ALBERTO REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO Y LA TITULAR DE LA CONTRALORIA GUBERNAMENTAL L.A.E. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, celebraron Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, en adelante "EL CONVENIO", con el objeto de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

II. Que con fundamento en la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" las partes acuerdan modificar dicho instrumento.

III. Que entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

V. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los

recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

VI. El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de "B" de la SHCP del cual se anexará copia a este Convenio, para que "SECTUR" reasigne recursos al Estado con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECTUR":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara LA ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que comparece en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de Tamaulipas, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2, 6, 7, 10, 23, 24, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Económico y del Empleo y por la titular de la Contraloría Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2, 6, 7, 10, 23, 24, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda, anexos 1, 2, 3 y 4 de "EL CONVENIO" a que se refiere el antecedente I de este instrumento, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de Desarrollo Turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
DESARROLLO	\$16'200,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$5'400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA NOVACION.- Las partes acuerdan que a excepción de lo modificado en el presente instrumento legal no implica novación alguna respecto de lo estipulado en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación, por lo que, los derechos y obligaciones pactados en "EL CONVENIO" seguirán rigiendo y aplicándose con toda su fuerza legal.

TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo establecido en "EL CONVENIO" relacionado en el antecedente I del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

QUINTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "SECTUR" y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

"SECTUR"

Presidente Masaryk No. 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
Código postal 11587
México, Distrito Federal

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Palacio de Gobierno Nos. 15 y 16 Juárez
Ciudad Victoria, Tamaulipas

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge Alberto Reyes Moreno.-** Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Aída Araceli Acuña Cruz.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. (CANCELA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1997).

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 11 de septiembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de modificación de la presente norma, a fin de que los interesados, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha señalada, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación de esta norma, los cuales fueron debidamente analizados y desahogados en el Comité Consultivo Nacional de Normalización, realizándose las modificaciones procedentes.

Que se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de modificación de la citada norma, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 24 de abril de 2003, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-2002, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.-

La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.**- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes:

Dirección de Desarrollo de Turismo Alternativo. SECTUR,

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo-Terrestre de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente,

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía,

Procuraduría Federal del Consumidor,
Instituto Nacional de Antropología e Historia,
Comisión Nacional de Buceo en Cuevas,
Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo,
Asociación Nacional de Operadores de Actividades Acuáticas y Turísticas,
Corporación de Instructores Mexicanos en Actividades Subacuáticas,
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica,
Escuela Superior de Turismo del Instituto Politécnico Nacional,
Asociación de Excursionismo y Montañismo del Instituto Politécnico Nacional,
Asociación de Montañismo y Exploración de la Universidad Nacional Autónoma de México,
Confederación Deportiva Mexicana,
Federación Mexicana de Canotaje,
Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada,
Diversión en Bici,
Eccosports México,
Ecoaventura Mexicana,
Unión Mexicana de Agrupaciones Espeleológicas,
Escuela Nacional de Alta Montaña de la Cruz Roja Mexicana,
Rescate Alpino,
Aventura Vertical, Escuela de Montaña,
Asociación Base Draco,
Buceo Total,
Shambala Aventuras,
Diversión en Río
Espeleo Rescate México,
Advent Ciclismo de Montaña,
Grupo Técnico Deportivo,
Río Aventura Expediciones,
Expediciones México Verde,
Intercontinental Adventures,
Mundo Aventura y
Ríos y Rápidos de México

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Definiciones
 4. Disposiciones generales
 5. Lineamientos específicos
 6. Actualización y refrendo
 7. De la información
 8. De la operación
 9. De la suspensión, negación o revocación de la credencial de reconocimiento
 10. Evaluación de la conformidad
 11. Vigilancia de la Norma
 12. Bibliografía
 13. Concordancia con normas internacionales
- Apéndices (1, 2, 3 y 4)

0. Introducción

La actividad de guías de turistas representa para el turismo, el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes.

Las nuevas tendencias de la demanda turística en turismo de aventura, exigen contar con guías altamente capacitados. En este sentido, la Norma Oficial Mexicana, previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía, la necesidad de reconocer los niveles mínimos de seguridad, información y el respeto al medio ambiente, al patrimonio natural y cultural (paleontológico, arqueológico, histórico y actual) con el que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

1. Objetivo

Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

2. Campo de aplicación

Esta norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas especializados mencionados en los artículos 4o. fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracción III de su Reglamento.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente norma, se entiende por:

3.1 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.2 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.3 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.4. Norma:

Norma Oficial Mexicana.

3.5 Agencia de Viajes:

La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo.

3.6 Guía de Turistas:

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.

3.7 Guía Especializado:

Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

3.8 Equipo técnico específico:

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de una especialidad en turismo de aventura, cuya función principal es brindar al usuario márgenes de seguridad y comodidad para realizar la actividad.

3.9 Buceo Autónomo:

Inmersión en un cuerpo de agua con tanque de aire comprimido y regulador que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan este ambiente. Según

la profundidad de inmersión, se requiere de combinaciones especiales de gases.

3.9.1 Aparatos y equipo básico:

Tanque con aire comprimido (cilindro) o mezclas respirables bajo especificaciones, fuente alterna de aire, visor, aletas, tubo respirador, cinturón de lastre, regulador, arnés, instrumentos de medición de aire, tiempo, presión y profundidad, chaleco compensador de flotabilidad y accesorios especiales.

3.9.2 Aire enriquecido:

Es cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21%; NITROX, EAN, EANX, NOAA NITROX I (32% de oxígeno), NOAA NITROX II (36% de oxígeno).

3.10 Espeleobuceo:

Actividad subacuática que consiste en aplicar técnicas de buceo autónomo y espeleísmo en oquedades naturales como cenotes, cuevas, grutas, cavernas y sistemas.

3.11 Kayaquismo:

Navegación en embarcación de diseño hidrodinámico, de una o dos plazas. Se práctica en aguas en movimiento, aguas quietas o en el mar. La propulsión se efectúa con una pala de doble hoja. La versión de la pala sencilla se conoce como canoísmo.

3.12 Descenso en ríos:

Como actividad comercial consiste en el descenso por aguas en movimiento sobre un bote ya sea inflable o rígido, de una persona o un grupo de personas dirigidas por un guía.

3.12.1 Balsa:

Embarcación de estructura neumática, con capacidad de más de dos pasajeros dependiendo de las dimensiones de la misma, utilizando para su propulsión palas para cada tripulante y pasajeros o remos con liras y portantes fijos a la embarcación.

3.12.2 Kayak:

Embarcación hidrodinámica de una o dos plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de dos hojas.

3.12.3 Canoa:

Embarcación hidrodinámica de una hasta cuatro plazas, de estructura rígida o neumática, la cual requiere para su propulsión una pala de una hoja.

3.13 Excursionismo:

Recorridos por diversos terrenos que no superen los 4000 m de altitud (13,120 pies), en los cuales no se requiere aplicar técnicas de escalada sobre nieve, hielo o roca.

3.14 Técnica de descenso por cuerda (Rappel):

Técnica de descenso con cuerda fija y con auxilio de equipo especializado. Se realiza generalmente en espacios abiertos y en forma vertical.

3.15 Escalada:

Implica el ascenso a paredes rocosas mediante el uso de técnicas especializadas y equipo de seguridad, que permiten el desplazamiento seguro. Una versión de la escalada son los muros artificiales.

3.16 Alta Montaña:

Ascenso de montañas, volcanes y macizos rocosos cuya altitud rebasa los 4,000 mil m (13,120' pies). Predomina el terreno de nieve y hielo. Su práctica requiere del dominio de técnicas particulares y del uso de equipo especializado.

3.17 Ciclismo de Montaña:

Recorrido a campo traviesa utilizando como medio una bicicleta para todo terreno. La actividad se desarrolla sobre caminos de terracería, brechas y veredas angostas con grados diversos de dificultad técnica y esfuerzo físico.

3.18 Cañonismo:

Descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.

3.19 Espeleísmo:

Actividad que consiste en realizar descensos en grutas, cuevas, sótanos y cavernas y apreciar las diferentes estructuras geológicas, flora y fauna. Cabe mencionar que la espeleología es una disciplina que tiene fines científicos y de investigación; mientras que el espeleísmo tiene fines recreativos y de apreciación.

3.19.1 Cueva:

Toda aquella cavidad subterránea, continental y marina, de origen natural o antrópico.

3.19.2 Cueva nivel 1:

Es aquella que cuenta con servicios al exterior, pasillo, escaleras, e iluminación total en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico.

3.19.3 Cueva nivel 2:

Es aquella que carece de servicios al exterior e iluminación, no obstante es de fácil acceso y tránsito, en algunos casos presenta iluminación parcial en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico.

3.19.4 Cueva nivel 3:

Es aquella que carece de servicios, pasillos, escaleras e iluminación y representa obstáculos técnicos menores, en donde se requiere equipo especializado. Entiéndase como obstáculo técnico menor aquel paso en la parte de un recorrido que impide caminar en forma natural y que por sus condiciones requerirá el uso de equipo técnico específico, para brindar una seguridad total; el cual no implica un grado de especialización por parte del turista, así como un esfuerzo mayor que le impida realizar el recorrido con mayor seguridad.

3.19.5 Obstáculos Técnicos:

Se consideran como tales, cualquier obstáculo que impida caminar en forma natural y que implique riesgos.

3.20 Código de Ética:

Conjunto de normas de comportamiento o conducta que son consideradas de aceptación generalizada

y que deben ser observadas por el guía.

3.21 Credencial de Reconocimiento:

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía especializado.

3.22 Turista:

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías de turistas.

3.23 Turismo Orientado hacia la Naturaleza:

Es una forma de turismo basado primordialmente en la historia natural de áreas específicas, áreas naturales protegidas y no protegidas, incluyendo culturas indígenas pasadas y presentes.

3.24 Turismo de aventura:

Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas deportivas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico.

3.25 Comunidad:

Asociación de personas que tienen intereses comunes y viven unidas bajo ciertas reglas o normas.

3.26 Áreas naturales protegidas:

"Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que han quedado sujetas al régimen de protección".

3.27 Patrimonio cultural:

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados históricamente y socialmente como importantes y propios. Este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.28 Pecio:

Restos o fragmentos de embarcaciones hundidas y la carga que todavía contengan o hayan contenido, como consecuencia de su transporte. Los pecios o naufragios ocurridos en aguas mexicanas entre los siglos XV y XIX inclusive, son considerados como monumentos.

3.29 Sitio arqueológico:

Cualquier lugar donde existan materiales arqueológicos, agrupados espacialmente y con límites restringidos, cuya distribución es resultado de la actividad humana. Estos agrupamientos pueden ser desde una simple área de actividad hasta una unidad de asentamiento.

4. Disposiciones generales

4.1 Para poder desempeñar la actividad de guía especializado es necesario que el prestador obtenga la credencial de reconocimiento debidamente expedida por la Secretaría.

4.2 Para obtener la credencial de reconocimiento, los interesados deben presentar ante la Secretaría

o ante los organismos estatales de turismo los siguientes documentos:

a) Credencial de elector, pasaporte o forma migratoria correspondiente;

b) Registro Federal de Contribuyentes o CURP;

c) Dos fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco;

d) Llenado del formato de solicitud preestablecido por la Secretaría;

e) Comprobante de domicilio;

f) Curriculum vitae;

g) Presentar y acreditar los exámenes señalados en el punto 4.6 y demostrar mediante las constancias correspondientes haber recibido cursos de formación sobre la especialidad, impartidos por una institución nacional o internacional reconocida en la materia;

h) Los interesados que hayan cursado carrera técnica o profesional relacionada con alguna de las especialidades contenidas en la norma, impartidas por una institución educativa debidamente reconocida por las leyes de la materia, deben presentar el certificado o título correspondiente y además acreditar como mínimo un año de

experiencia como asistente en la conducción de grupos en la especialidad de que se trate; en cuyo caso, no es necesario presentar los exámenes señalados en el inciso g);

i) Certificado médico de buena salud en general con vigencia máxima de 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud;

j) Constancia de cursos de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (rcp) con vigencia máxima de 2 años anteriores a la fecha de la solicitud; impartidos por una institución calificada en la materia u organizaciones internacionales con representación en México y con registro ante autoridades competentes, y

k) Además de lo anterior, los aspirantes deben cumplir con lo establecido en el punto 5 de la presente norma, para cada especialidad.

4.3 En caso de ser extranjeros, deben acreditar, a través del documento migratorio que corresponda, su legal estancia en el país, así como la calidad y característica migratoria que les permita desarrollar la actividad de guía de turistas, en los términos de la legislación aplicable. La vigencia de la credencial de reconocimiento no podrá ser mayor a la temporalidad señalada en su documentación migratoria.

4.4 Tratándose de auxiliares de grupos de turistas tales como guías de turistas, conductores, organizadores de viajes extranjeros o cualquier otra denominación similar que se internen con grupos de turistas provenientes de otros países, así como conductores u organizadores de grupos de turistas nacionales que no cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría, deben portar una identificación en forma visible. De la misma forma, no pueden manejar, instruir u otorgar servicio alguno a un turista o grupo de ellos sobre cualquier especialidad de turismo de aventura u orientado hacia la naturaleza; así como tampoco proporcionar información sobre el patrimonio turístico, histórico y cultural, en virtud de lo cual, deben contratar los servicios de un guía acreditado por esta Secretaría, en el entendido de que deben de cumplir con la legislación migratoria y turística mexicana.

4.5 Los guías especializados pueden prestar sus servicios bajo las siguientes modalidades:

1) Turismo de aventura:

- Buceo;
- Espeleobuceo;
- Descenso en ríos;
- Kayak de mar o de lago;
- Excursionismo;
- Alta montaña;
- Escalada;
- Ciclismo de montaña;
- Cañonismo;
- Espeleísmo;

2) Turismo orientado hacia la naturaleza.

4.5.1 Y pueden prestar sus servicios bajo los siguientes niveles, siempre y cuando lo solicite la especialidad:

a) Básico;

b) Medio;

c) Avanzado;

4.6 Para la acreditación de alguna de las especialidades y niveles señalados en la presente norma el aspirante debe presentar y aprobar los exámenes teórico y práctico en la especialidad y nivel solicitados.

Los exámenes deben ser presentados ante las instancias que cumplan con los lineamientos que para ello establezca la Secretaría.

4.7 Los aspirantes a guías especializados en actividades específicas nacionales o extranjeros, que tengan al español como lengua materna y que deseen prestar sus servicios en un idioma adicional a éste, deben presentar una evaluación y aprobar su dominio ante instituciones con las que la Secretaría se coordine para tal efecto, en las habilidades de comprensión y expresión oral y escrita, con aprobación mínima del 80%, otorgándole al promedio final del examen un porcentaje mayor de calificación a las pruebas de expresión oral. Para la especialidad de turismo orientado hacia la naturaleza se podrán incluir lenguas indígenas.

4.8 Los guías extranjeros con lengua materna diferente al español deben acreditar el dominio de éste con un mínimo del 90% en las habilidades de comprensión y expresión oral y escrita.

5. Lineamientos específicos

5.1 Turismo de aventura.

5.1.1 Guías de buceo en aguas abiertas.

5.1.1.1 Para ser guía en aguas abiertas se debe contar con lo siguiente:

- a)** Tener licencia como guía de buceo, instructor de buceo o como asistente de instructor en cualquiera de sus niveles, y
- b)** Contar con conocimientos de administración de oxígeno para accidentes de buceo.

5.1.1.2 Equipo para aguas abiertas.

El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad

y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante.

1.- El guía debe llevar como mínimo el siguiente equipo:

- a.** Visor, aletas y tubo respirador
- b.** Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad,
- c.** Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático,
- d.** Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1811 lbs. (64 pies cúbicos),
- e.** Regulador con fuente alterna de aire,
- f.** Tabla de escritura y lápiz,
- g.** Tablas de buceo,
- h.** Equipo de señalización de emergencia,
- i.** Cuchillo de buceo,
- j.** Brújula sumergible,
- k.** En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido, y
- l.** Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

2.- El turista debe llevar como mínimo lo siguiente:

- a.** Visor, aletas y tubo respirador,
- b.** Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad,
- c.** Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático,
- d.** Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1415 lbs. (50 pies cúbicos),
- e.** Regulador con fuente alterna de aire,
- f.** En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido, y
- g.** Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

5.1.1.3 Seguridad

5.1.1.3.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a)** Dar a conocer a los turistas las características de cada inmersión, así como hacer el perfil de buceo y llenar la cédula o bitácora y enumerar los procedimientos necesarios para evitar riesgos;
- b)** Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el buceo antes y al inicio de la inmersión;
- c)** Contar con el suficiente apoyo en superficie que debe consistir en lo siguiente:
- Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia,
 - Botiquín,
 - Equipo de oxigenoterapia, con oxígeno suficiente para prestar auxilio desde el sitio de buceo hasta el centro de atención médica más cercano, y
 - Un tanque adicional de buceo lleno con una capacidad mínima de trabajo de 1811 lts. (64 pies cúbicos);
- d)** Respetar el plan de buceo establecido y sólo modificarlo si está en riesgo la integridad del grupo;
- e)** Cancelar la inmersión, cuando a su consideración se presenten riesgos potenciales que pongan en peligro al grupo, y
- f)** Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se realice la inmersión (cámara hiperbárica).
- 5.1.1.3.2** El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo.
- 5.1.1.4** Prestación del servicio
- 5.1.1.4.1** La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su credencial de reconocimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigentes las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente norma.
- 5.1.1.4.2** Antes de iniciar la inmersión el guía debe informar a los turistas lo siguiente:
- a.** Descripción general del sitio de buceo;
 - b.** Condiciones ambientales como temperatura, visibilidad, movimientos del agua y conservación del entorno;
 - c.** Riesgos y prevención (básicos, de la localidad y del tipo de inmersión);
 - d.** Organización general (liderazgo, parejas, formación, señales);
 - e.** Equipo, entrada y salida;
 - f.** Descenso, orientación y ascenso;
 - g.** Ruta;
 - h.** Plan de profundidad, tiempo y consumo;
 - i.** Procedimientos de emergencia;
 - j.** Prohibición por disposición de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la extracción, excavación, posesión, remoción, transporte, intento de exportación de vestigios de flora o fauna, de artefactos o restos humanos paleontológicos, arqueológicos y/o históricos en el territorio nacional;
 - k.** En caso de que la inmersión se realice en un sitio en el que existan restos paleontológicos, arqueológicos, artísticos, históricos o pecios de finales del siglo XV al XIX inclusive, el guía debe informar que el buceo se llevará a cabo en sitios con presencia de objetos considerados patrimonio de la Nación. En este tipo de inmersiones, por seguridad tanto del turista como del patrimonio cultural, se debe mantener una distancia mínima de un metro de los vestigios arqueológicos.
- 5.1.1.4.3** El guía debe cerciorarse de que el turista que solicite la prestación del servicio, cuente con una licencia de buceo vigente o bien debe contar con un curso de

introducción impartido por un instructor de buceo, que consiste como mínimo en lo siguiente:

1. Apartado teórico:

- a. Explicar en qué consiste el buceo con equipo autónomo,
- b. Explicar las características del equipo de buceo,
- c. Señalar los riesgos que puede entrañar el buceo realizado de manera incorrecta,
- d. Explicar la importancia del manejo adecuado de flotabilidad,
- e. Enseñar las señales básicas, y
- f. Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia.

2. Apartado práctico (en condiciones de seguridad controladas):

- a. Ejercicios de control de flotabilidad,
- b. Vaciado de visor y tubo respirador,
- c. Técnicas de compensación de oídos y visor,
- d. Técnicas de recuperación y vaciado de regulador,
- e. Técnicas de respiración con fuente alterna de aire,
- f. Ejercicios de señales bajo el agua,
- g. Técnicas de desplazamiento, y
- h. Técnicas de descenso y ascenso.

5.1.1.4.4 De acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista, el guía debe proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:

a) Para un turista sin licencia de buceo y con un curso de introducción la profundidad máxima debe ser de 12 m/40pies;

b) Tratándose de turistas con licencia de:

- Básico: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 18 m. (60 pies);
- Intermedio: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 m. (100 pies);
- Avanzado: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 40 m. (133 pies).

5.1.1.4.5 En caso de que los turistas no cuenten con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de dos turistas por guía, siempre y cuando hayan tomado el curso de introducción vigente.

5.1.1.4.6 Para el caso de turistas con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de ocho por guía.

5.1.1.4.7 En el caso de que el guía utilice o preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

- a. El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno en la mezcla;
- b. En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno en la mezcla, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible;
- c. Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:
 - La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula, en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación con esa mezcla;

- La calcomanía debe ser de color verde de 10 cm. de ancho como mínimo alrededor de todo el tanque, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y alrededor una franja amarilla de 2 cm.
- d. Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;
- e. La profundidad máxima debe ser de 40 m. (133 pies), o aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;
- f. La operadora de buceo que otorgue el servicio de aire enriquecido debe contar con analizador de oxígeno donde el guía debe cerciorarse de que la mezcla en el tanque sea la adecuada; o bien, en caso de no contar con el analizador, saber en qué lugar cercano dan las facilidades al guía para demostrar al turista que la mezcla es la correcta. En ambos casos deben llevar un registro en bitácora.

5.1.1.4.8 El guía debe asegurarse de que el prestador de servicios tenga disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla antes de realizar la inmersión.

5.1.1.4.9 El guía debe auxiliar oportunamente a los integrantes del grupo en todo momento.

5.1.1.4.10 El guía debe contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales antes, durante y después de la inmersión.

5.1.1.4.11 Antes de cada inmersión se debe verificar que todos y cada uno de los integrantes del grupo cuenten con el equipo de buceo completo, así como supervisar el buen funcionamiento del mismo.

5.1.2 Guías de Turistas en Espeleobuceo

5.1.2.1 La práctica de esta actividad se puede desarrollar bajo las siguientes modalidades:

1. Caverna o zona 1,
2. Cueva o zona 2, y
3. Cueva completa o zona 3.

5.1.2.2 Los aspirantes deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Contar con licencia de guía en aguas abiertas,
- b. Ser buceador de cueva completa o zona 3, y
- c. Acreditar conocimientos en técnicas de rescate específicas en espeleobuceo.

5.1.2.3 Zonas donde se practica la actividad.

La práctica de la actividad se desarrolla en tres zonas, y sus características se encuentran vinculadas con el equipo que es necesario para el ejercicio de las mismas.

5.1.2.3.1 Caverna o Zona 1

La Caverna o Zona 1 tendrá las siguientes características:

- a. Cavidad inundada donde todavía se ve la luz del sol, y por lo tanto la salida, es decir, comprende el sitio donde se puede apreciar en todo momento la entrada con la iluminación natural del día;
- b. Debe ser tan amplia para permitir el acceso como mínimo a dos buceadores, uno al lado del otro;
- c. La visibilidad durante todo el buceo debe ser de 12 m. (40 pies) como mínimo, de lo contrario la inmersión debe suspenderse;
- d. La profundidad máxima de la inmersión no debe exceder de 21 m. (70 pies). El máximo de penetración desde la entrada no debe exceder los 60 m. (200 pies);
- e. La distancia máxima de penetración en función del consumo del aire no debe exceder un tercio del suministro del mismo con que se cuente al inicio de la inmersión, y
- f. El consumo máximo de toda la inmersión, no debe exceder de dos tercios del suministro total de aire.

5.1.2.3.2 Cueva o Zona 2

La Caverna o Zona 2 tendrá las siguientes características:

- a. Zona donde ya no se observa la luz directa del sol, y se encuentra a un máximo de penetración de 180 m. (600 pies) desde la entrada, es decir no hay luz natural;
- b. Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso a un buceador con los tanques montados en la espalda;
- c. La profundidad no debe exceder de 30 m. (100 pies), y
- d. La distancia máxima de penetración debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, siendo la penetración máxima permitida de 180 m. (600 pies), con una visibilidad mínima de 12 m. (40 pies) durante toda la inmersión. La penetración debe ser lineal, sin saltos, sin restricciones y sin descompresión.

5.1.2.3.3 Cueva Completa o Zona 3

La Caverna o Zona 3 tendrá las siguientes características:

- a. Comprende una zona en donde no hay luz natural;
- b. Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso de un buceador sin remover el equipo;
- c. La profundidad no debe exceder de 40 m. (133 pies), y
- d. La distancia máxima debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, o cuando se rebase los 180 m. (600 pies) de penetración, con una visibilidad mínima de 9 m. (30 pies).

5.1.2.4 Equipo.

5.1.2.4.1 El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad

y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante. El guía debe llevar como mínimo en cualquiera de las zonas (1, 2, 3) el siguiente equipo:

- a. Visor y aletas;
- b. Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO₂);
- c. Una válvula con dos salidas independientes (válvula manifold), o en su defecto 2 válvulas independientes;
- d. Dos tanques de buceo con un volumen total mínimo de 3396 lts. (120 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Un carrete primario de 180 m. (600 pies);
- h. Mínimo un carrete de seguridad de 45 m. (150 pies);
- i. Flechas marcadoras, mínimo 3;
- j. Tabla de escritura y lápiz;
- k. Cuchillo de espeleobuceo;
- l. Tablas de buceo;
- m. Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula, en caso de utilizar tanques independientes;
- n. Traje de protección adecuado para el medio ambiente;
- o. Tantos carretes como sea necesario para cubrir la penetración planeada, y

p. En caso de utilizar arnés de montaje lateral, se puede utilizar otro tipo de chaleco compensador.

5.1.2.4.2 El turista debe llevar como mínimo para la inmersión lo siguiente:

1. Para la Caverna o Zona 1:

- a. Visor y aletas;
- b. Instrumentos de medición de tiempo y profundidad;
- c. Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático;
- d. Tanque de buceo con válvula y con una capacidad mínima de 1698 lts. (60 pies cúbicos);
- e. Regulador con segunda etapa adicional y medidor de presión de aire;
- f. Dos lámparas de buceo;
- g. Tabla de escritura y lápiz;
- h. Tabla de buceo, y
- i. Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

2. Para la Cueva o Zona 2:

- a. Visor y aletas;
- b. Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire por válvula independiente;
- c. Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono, éste debe ser tipo alas si se usan tanques dobles;
- d. Tanque de buceo con válvula con dos salidas independientes con una capacidad mínima de 2264 lts. (80 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo, y una duración no menor a tres horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Un carrete de seguridad de 45 m. (150 pies);
- h. Flechas marcadoras, mínimo 3;
- i. Tabla de escritura y lápiz;
- j. Cuchillo de espeleobuceo;
- k. Tablas de buceo, y
- l. Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

3. Para la Cueva completa o Zona 3:

- a. Visor y aletas;
- b. Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas o de aguas abiertas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO₂);
- c. Una válvula con dos salidas independientes, o en su defecto 2 válvulas independientes;
- d. Dos tanques de buceo con una capacidad mínima de 3,396 lts. (120 pies cúbicos);
- e. Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 m. (7 pies) como mínimo;
- f. Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- g. Dos carretes de seguridad de 45 m. (150 pies) cada uno;

- h.** Un carrete primario de 180 m. (600 pies);
- i.** Flechas marcadoras, mínimo 3;
- j.** Tabla de escritura y lápiz;
- k.** Cuchillo de espeleobuceo;
- l.** Tablas de buceo;
- m.** Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula, y
- n.** Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

5.1.2.5 Seguridad.

5.1.2.5.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a.** Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el recorrido en caverna o cuevas antes y al inicio de la inmersión.
- b.** Asegurar la línea de vida fuertemente afuera y a la entrada de la caverna o cueva en un mínimo de dos puntos y amarrarla nuevamente dentro de la caverna o cueva e ir atorándola con el fin de que permanezca firme; en el caso de encontrarse una línea permanente ya instalada, el guía debe verificar que esté firme y dejar señalamientos desde la entrada;
- c.** En los casos de la caverna o zona 1, ver en todo momento la luz natural del día;
- d.** Tener equipo de apoyo en superficie que debe consistir como mínimo en lo siguiente:
 - Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia;
 - Botiquín;
 - Equipo de oxigenoterapia;
 - Tanques llenos a su máxima capacidad de trabajo.
- e.** Respetar la regla de los tercios respecto al aire;
- f.** Respetar los límites de visibilidad, profundidad y distancias para cada zona;
- g.** Manejar la línea de vida mediante un carrete de fácil alimentación específico para espeleobuceo;
- h.** Tener la línea de vida al alcance de la mano, respetando los lineamientos establecidos para su colocación y no perderla de vista;
- i.** Los buceos se deben efectuar sin descompresión obligatoria para zonas 1 y 2;
- j.** Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se bucea (cámara hiperbárica).
- k.** El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo, y
- l.** En caso de que las condiciones del lugar no sean las óptimas, quedará a criterio del guía reducir el tamaño del grupo o cancelar el buceo.

5.1.2.6 Prestación del servicio.

5.1.2.6.1 La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su credencial de reconocimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigentes las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente norma.

5.1.2.6.2 Antes de iniciar la inmersión, el guía debe informar y dar a conocer al turista junto con el plan de buceo de la caverna o cueva lo siguiente: cambios de densidad, nivel de corrientes, tipo de fondo, visibilidad, temperatura, profundidad, acceso, facilidades médicas, procedimientos de emergencia, comunicación del lugar, forma y características.

5.1.2.6.3 El guía debe cerciorarse de que el turista que desee contratar este servicio, haya tomado como mínimo para zona 1 el curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, y para las zonas 2 y 3 contar con la licencia correspondiente.

5.1.2.6.4 El número máximo permitido para guiar en caverna es de cuatro turistas por guía, siempre y cuando éstos hayan tomado un curso de introducción de buceo en caverna y sean buzos certificados en aguas abiertas.

5.1.2.6.5 El número máximo permitido para guiar en cueva zonas 2 y 3 es de dos turistas por guía, siempre y cuando éstos cuenten con licencia para bucear en cueva.

5.1.2.6.6 El curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, consistirá en dos grandes apartados, en los que como mínimo se debe explicar al turista lo siguiente:

a. Apartado teórico:

- ¿Qué son y diferencia entre el espeleobuceo y buceo en aguas abiertas?,
- ¿Qué es el buceo en caverna?,
- Uso y manejo de la línea de vida,
- Riesgos que puede entrañar el espeleobuceo practicado de manera incorrecta,
- Importancia del manejo adecuado de la flotabilidad,
- Señales básicas en cavernas,
- Introducción a las reglas y procedimientos de seguridad y de emergencia,
- Modificaciones del equipo y la razón de éstas,
- Características del equipo del guía,
- Conservación de la caverna o cueva y del patrimonio cultural que se encuentre en ellas, y
- Explicar que cuando el buceo se realice en cavernas, cuevas o cenotes con presencia de recursos culturales, se debe procurar realizar el buceo desde la línea guía, respetando la ruta que ésta marque en los recorridos. Los buzos tienen que mantenerse por encima de los restos culturales, sin tocar, patear y respetando el entorno en el que se encuentran.

b. Apartado práctico:

- Ejercicios de control de flotabilidad,
- Ejercicios de modificación de la patada,
- Ejercicios de respiración compartida con fuente alterna de aire corto y largo, y
- Repaso de señales debajo del agua.

5.1.3 Descenso en río.

5.1.3.1 Para efectos de la presente norma el descenso de ríos se divide en dos modalidades, diferenciándose por el tipo de embarcación y la manera de conducirla:

a) Balsas: El guía dirige y conduce la misma, con un grupo de turistas bajo su mando.

b) Kayaks y canoas: El guía dirige a un grupo de turistas en el que cada quien conduce su embarcación.

5.1.3.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para guía de balsa en descenso en río, deben atender los siguientes requisitos según el nivel correspondiente:

1) Guía nivel básico:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los siguientes conocimientos

y habilidades:

-Acreditar conocimientos en protección ambiental.

-Tener habilidad para nadar.

-Ser capaz de:

- Remar de forma natural e instintiva en agua estanca (lago y laguna)
- Guiar y controlar la balsa hacia babor y estribor sin cambiarse de lado.
- Guiar y controlar la balsa mientras rema hacia atrás.

- Mover lateralmente la balsa.
- Entender las limitaciones de la embarcación.
- Voltar la balsa volcada a su posición correcta.

b) Obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1 de esta norma, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4 de la presente norma.

2) Guía nivel medio:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los mismos conocimientos y habilidades descritas en el inciso a) del guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

3) Guía nivel avanzado:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía de balsa debe tener los mismos conocimientos

y habilidades descritas en el inciso a) del guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 1, lo que le permitirá guiar grupos con experiencia en ríos clase V según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

5.1.3.3 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para guía de grupos de turistas

en kayak o canoa en la especialidad de descenso en río, deben atender los siguientes requisitos según el nivel correspondiente:

1. Guía nivel básico:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe tener los siguientes conocimientos y habilidades:

- Acreditar conocimientos en protección ambiental.

- Tener habilidad para nadar.

- Ser capaz de:

- Remar instintivamente en agua estanca (lago).
- Guiar y controlar la canoa en ambos lados sin cambiar de mano la pala.
- Guiar y controlar la canoa o el kayak mientras rema hacia atrás.
- Mover lateralmente la canoa o el kayak.
- Entender las limitaciones de la embarcación.
- Haber practicado la "salida mojada" con la embarcación volcada, en botes con cubierta.

b) Obtener un mínimo de 14 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase I y clase II según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

2. Guía nivel medio:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe de tener los mismos conocimientos y habilidades descritos en el inciso a) referente al guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 28 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

3. Guía nivel avanzado:

a) Antes de remar en agua con corriente, el guía debe de tener los mismos conocimientos y habilidades descritos en el inciso a) referente al guía básico, así como:

b) Obtener un mínimo de 42 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 2, lo que le permitirá guiar grupos en ríos clase III y clase IV según la clasificación de ríos descrita en el apéndice 4.

5.1.3.4 Equipo básico reglamentario.

El guía debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad

y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante, el cual debe consistir como mínimo en lo siguiente:

1. Equipo para Balsas:

a) Para el guía:

- Botiquín personal básico,
- Casco para río,
- Chaleco salvavidas certificados conforme los estándares internacionales tipo V o rescatista PFDs, con flotabilidad de 10 Kg.,
- Remo o pala de canoa de 152 cm. (60 pg.),
- Silbato para agua,
- Cuchillo o navaja de río,
- Agua potable,
- Cuerda de rescate, y
- Uso de calzado y ropa apropiada.

b) Para el turista:

- Casco para río,
- Chaleco certificado según estándares internacionales,
 - Para ríos clases I, II y III, se debe utilizar chalecos tipo III
 - Para ríos de clase IV y V se deben utilizar chalecos tipo V
- Pala para canoa de 152 cm. (60 pg.) y
- Uso de calzado y ropa apropiada.

c) Para el grupo de embarcaciones:

- Botiquín básico,
- Cuerda de rescate por embarcación,
- Estuche de rescate con
 - Tres mosquetones,
 - Dos cintas planas tubulares de 2.54 cm. x 2 m.
 - Cordinos, y
 - Dos poleas.
- Estuche de reparación y bomba de aire,
- Lámpara de seguridad,
- Un remo por tripulante, más uno adicional por embarcación,
- Agua potable,
- Cuerda estática,
- Bolsa seca para equipo,
- Estuche de sobrevivencia (para más de un día) con:
 - Cerillos,
 - Sistema para purificación de agua,
 - Espejo de señales,
 - Brújula,
 - Plano cartográfico de la localidad legible, y
- Sierra de rescate,

2. Equipo para Kayak o Canoas:**a) Para el guía:**

- Botiquín personal básico,
- Casco para río,
- Chaleco salvavidas Tipo V o Rescatista PFDs, para 10 Kgs.,
- Pala de kayak o canoa, en su caso,
- Silbato para agua,
- Cuchillo o navaja de río,
- Agua potable,
- Cuerda de rescate,

- Calzado y ropa apropiados,
- Estuche de rescate,
 - Tres mosquetones,
 - Dos cintas planas tubulares de 2.54 cm. (1pg.) por 2 m. (6 pies 7 pg.) de longitud,
 - Dos poleas,
 - Juego de tarjetas con instrucciones de emergencia,
 - Lámpara de seguridad,
 - Estuche de reparación,
 - Cerillos impermeables,
- Falda de neopreno,
- Kayak o canoa, y
- Línea de vida.

b) Para el turista de Kayak o Canoa:

- Casco para río,
- Chaleco tipo III para ríos clase I, clase II y clase III,
- Chaleco tipo V para ríos, clase IV y clase V,
- Pala de kayak o canoa en su caso,
- Bolsas de flotación,
- Agua potable,
- Calzado y ropa apropiados,
- Kayak o canoa,
- Falda de neopreno, y
- Bolsa de flotación.

5.1.3.5 Seguridad

5.1.3.5.1 Para brindar mayor seguridad al turista, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a)** Conocer perfectamente las embarcaciones y el recorrido a realizar;
- b)** Dar a conocer a los turistas mediante una plática, los elementos mínimos indispensables de seguridad y rescate, así como las condiciones en que se efectuará el recorrido;
- c)** Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones que estén más allá de sus habilidades y experiencia o por contradicciones con el grupo o riesgos inminentes;
- d)** Respetar la capacidad de las embarcaciones y de los equipos;
- e)** Respetar las normas de seguridad de acuerdo a las características físicas de los participantes;
- f)** Proporcionar a cada turista el equipo básico de seguridad necesario y verificar que esté bien colocado y utilizado;
- g)** La participación de por lo menos dos embarcaciones a distancia visual una de otra, y
- h)** En caso de embarcaciones en donde el guía dirige y conduce la misma, con un grupo de turistas bajo su mando, éste debe de contar siempre con la calificación apropiada para el río que se pretende recorrer, mencionada en la credencial de reconocimiento que expide la Secretaría. Se debe designar al de más experiencia o nivel acreditado como jefe de expedición.

5.1.3.5.2 La conducción de un grupo de turistas se debe llevar a cabo por guías acreditados ante la Secretaría, uno de los cuales debe ser el jefe de expedición.

Para cada cinco embarcaciones se debe nombrar un guía líder que debe ser el guía de mayor nivel de acreditación.

Para grupos de kayakistas, debe haber un guía por cada cinco turistas y con el mismo criterio del párrafo anterior se nombrará al jefe de expedición y al guía líder.

5.1.3.6 Prestación del servicio.

5.1.3.6.1 Para todo descenso el guía debe asegurarse que el turista cuente con un entrenamiento teórico

y práctico previo, consistiendo en los siguientes apartados:

a) Apartado teórico.

- Introducción al río,
- Descripción y uso del equipo,
- Explicar y demostrar las técnicas de rescate y autorrescate,
- Higiene y protección del entorno ambiental y cultural.

b) Apartado práctico (el cual se debe hacer en condiciones de seguridad propicia o controlada).

- Verificación y colocación del equipo,
- Distribución y posicionamiento dentro de la embarcación,
- Ejercicios de técnicas de remo,
- Ejercicios de prácticas de rescate, y
- Posicionamiento de las embarcaciones en el recorrido.

5.1.4 Guías de Turistas en kayak de mar o de lago.

5.1.4.1 Para efectos de la especialidad de guía en kayak de mar o de lago, se dividen en tres niveles:

a) Básico: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios en entornos cerrados, como lagos, lagunas y bahías;

b) Medio: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios en entornos cerrados, como lagos, lagunas y bahías, así como en aguas abiertas con lancha de apoyo y contacto visual entre los lugares de origen y destino;

c) Avanzado: Guía especializado con reconocimiento de la Secretaría para prestar sus servicios y efectuar recorridos en aguas abiertas.

5.1.4.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento sobre los niveles anteriores, deben atender a los siguientes requisitos:

Guía Básico:

1. Demostrar que cuenta con las siguientes habilidades o conocimientos:

- a. Conocer las reglas y regulaciones propias de las áreas naturales protegidas;
- b. Tener habilidad para nadar;
- c. Ser capaz de:
 - Remar de forma natural e instintiva en agua estanca (lago),
 - Guiar y controlar la canoa en ambos lados sin cambiar de mano la pala,
 - Guiar y controlar la canoa o el kayak mientras rema hacia atrás,
 - Mover lateralmente la canoa o el kayak,
 - Entender las limitaciones de la embarcación,
 - Haber practicado la "salida mojada", desagüe del bote y reembarque desde el agua con la embarcación volcada.

2. Obtener un mínimo de 12 puntos en el método de evaluación descrito en el apéndice 3 de la norma.

Guía medio:

1. Demostrar que cuenta con los mismos conocimientos y habilidades descritas en el punto 1 del guía básico, así como:

a. Acreditar conocimientos de planeación de un viaje y control de grupos en agua;

- b. Acreditar conocimientos de la historia natural de la zona de trabajo;
 - c. Acreditar conocimientos de navegación costera y navegación con brújula;
 - d. Estar familiarizado con el área donde se pretende guiar, y
 - e. Contar con bitácora registrando sus viajes.
2. Obtener un mínimo de 24 puntos en el método de evaluación descrito en el apéndice 3 de la presente norma

Guía avanzado:

1.- Demostrar que cuenta con los mismos conocimientos descritos en la norma del guía básico y medio para kayak de mar y lago, así como:

- a. Acreditar conocimientos de navegación en aguas abiertas o equivalente por una institución nacional o internacional reconocida;
- b. Acreditar conocimientos de técnicas de campamento de mínimo impacto;
- c. Contar con bitácora registrando sus viajes, y
- d. Acreditar conocimientos de navegación con Posicionamiento Global por Satélite (GPS)

2. Obtener un mínimo de 36 puntos en el método de evaluación contenido en el apéndice 3 de esta norma,

5.1.4.2 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento sobre los niveles anteriores, deben atender a los siguientes requisitos:

5.1.4.3 Equipo.

El guía especializado debe verificar que el equipo se sujete rigurosamente con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante; el cual debe consistir como mínimo en lo siguiente:

1. Para el guía básico:

- a. Salvavidas tipo III,
- b. Dos mosquetones o ganchos de seguridad inoxidables,
- c. Cuerda de remolque de 6 mm (15/64 pg.) por 10 m (33 pies) de largo,
- d. Silbato para agua,
- e. Pala de kayak o canoa,
- f. Bomba o esponja para achicar,
- g. Kayak o canoa,
- h. Falda,
- i. Línea de vida,
- j. Flotador de remo,
- k. Linterna de mano para agua,
- l. Saco de dormir (en su caso), y
- m. Botiquín personal de primeros auxilios.

2. Para el guía medio:

El equipo del guía básico, además del siguiente:

- a. Linterna para agua,
- b. Brújula para agua,
- c. Equipo de acampar, tienda y saco de dormir (en su caso),
- d. Bengalas (cuatro piezas),
- e. Agua potable 1.5 lt por día, y
- f. Cartas de navegación de la localidad

3. Para el guía avanzado o líder:

El equipo mencionado para guía básico y medio más el siguiente:

- a. GPS (Posicionador global por satélite),

- b. Ancla flotante,
 - c. Equipo de reparación de kayak, y
 - d. Flotador de remo
4. Para el turista:
- a. Salvavidas tipo III,
 - b. Sombrero o gorra,
 - c. Dos camisetas,
 - d. Dos shorts,
 - e. Sudadera y chamarra -rompevientos o impermeable,
 - f. Botella de agua 1.5 lt por día,
 - g. Linterna sorda para agua,
 - h. Pants,
 - i. Calcetas,
 - j. Tenis o botas para caminar,
 - k. Sandalias para agua,
 - l. Mochila de espalda pequeña,
 - m. Toalla,
 - n. Lentes para sol,
 - o. Navaja,
 - p. Traje de baño,
 - q. Bloqueador solar,
 - r. Protector labial,
 - s. Artículos personales, y
 - t. Equipo de snorkel y aletas.

5.1.4.4 Seguridad.

5.1.4.4.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Conocer perfectamente las embarcaciones y el recorrido a realizar;
- b. Dar a conocer a los turistas las condiciones y orientaciones en que se efectuará el recorrido;
- c. Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones que estén más allá de sus habilidades y experiencia o por contradicciones con el grupo o riesgos inminentes, tomando también como factores para determinar esta decisión la habilidad del grupo, dirección y velocidad del viento y estado del mar;
- d. Respetar la capacidad de las embarcaciones y de los equipos;
- e. Respetar las normas de seguridad, de acuerdo a las características físicas de los participantes;
- f. Proporcionar a cada turista el equipo básico de seguridad necesario y asegurarse que esté bien colocado;
- g. La participación de por lo menos dos kayaks o canoas a distancia visual una de otra, y
- h. Las actividades turísticas recreativas deben llevarse a cabo en aguas tranquilas y los recorridos contar con los apoyos necesarios de protección y seguridad al turista mientras dure la actividad.

5.1.4.4.2 La Conducción de grupos de turistas debe llevarse a cabo de la siguiente manera:

- a. En la conducción de grupos de turistas en entornos cerrados (lagos, lagunas y bahías) siempre debe haber la participación de dos guías de nivel básico como mínimo, de los cuales se debe

nombrar a un guía líder (generalmente el de mayor experiencia en la zona o de nivel superior), el cual planea el recorrido según el nivel y experiencia del grupo incluyendo rutas de evacuación;

- b.** La conducción de un grupo de turistas en aguas abiertas siempre debe haber la participación de dos guías, siempre con la presencia de un guía especializado de nivel avanzado el cual planea el recorrido según el nivel y experiencia del grupo incluyendo rutas de evacuación; existiendo la coordinación entre éste y uno de nivel medio como mínimo;
- c.** En viajes sin soporte (sin lanchas de apoyo) el grupo se debe integrar por un guía líder por cada 6 turistas, y
- d.** En viajes con soporte (con lancha de apoyo) el grupo se debe integrar por un guía líder por cada 10 turistas. La lancha de apoyo debe llevar como mínimo dos tripulantes en viajes con soporte (guías de nivel medio según el recorrido).

5.1.4.5 Prestación del servicio.

5.1.4.5.1 Para todo recorrido el guía debe asegurarse que el turista cuente con un entrenamiento teórico y práctico previo, consistiendo en los siguientes apartados:

a) Apartado teórico.

- Introducción sobre el manejo del kayak o canoa en el mar,
- Descripción y uso del equipo,
- Explicar técnicas de autorrescate, y
- Higiene y protección del entorno ambiental y cultural.

b) Apartado práctico (el cual se debe hacer en condiciones de seguridad propicia o controlada);

- Verificación y colocación del equipo,
- Distribución y posicionamiento dentro del kayak o canoa,
- Ejercicios de técnicas de remo,
- Ejercicios de prácticas de rescate,
- Posicionamiento de las embarcaciones en el recorrido,

5.1.5 Guías de Excursionismo.

5.1.5.1 Las personas que soliciten la credencial de reconocimiento para la práctica exclusiva de excursionismo deben demostrar conocimientos en las siguientes áreas:

- a.** Técnicas de campamentos,
- b.** Interpretación de mapas y uso de la brújula,
- c.** Interpretación de peligros objetivos y subjetivos,
- d.** Señales de emergencias visuales y auditivas,
- e.** Técnicas para minimizar el impacto ambiental y cultural,
- f.** Fisiología básica,
- g.** Conocimientos generales de viaje,
- h.** Tiempo atmosférico,
- i.** Mantenimiento y uso del equipo,
- j.** Cultura regional,
- k.** Nutrición específica,
- l.** Flora y fauna,
- m.** Manejo de grupos en zonas técnicas,
- n.** Técnicas de colocación de anclajes (naturales y fijos) y maniobras básicas de rappel con utilización de cuerda de seguridad, y
- o.** Técnicas de rescate con elementos disponibles.

5.1.5.1.1 Cuando en la especialidad de excursionismo se preste el servicio de rappel, éste se debe desarrollar únicamente cuando el montaje se efectúe sin la necesidad de escalar, es decir, el acceso al montaje debe ser caminando.

5.1.5.2 Equipo.

El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante, el cual debe constar como mínimo en lo siguiente:

a. Para el guía:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Equipo de cocina (dependiendo de los días y ruta),
- Botiquín,
- Sábana térmica,
- Impermeable,
- Navaja multiusos,
- Agua potable,
- Brújula,
- Cerillos,
- Lámpara,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día).

En caso de incluir el servicio el rappel, se debe anexar el siguiente equipo:

- Arnés,
- Anilla autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Ascensores mecánicos y sistema de descenso con mosquetones de seguridad,
- Uso de casco,
- 3 tramos de cinta tubular de 2.54 cm. (1pg.) por 10 metros (33 pies) de largo,
- 2 mosquetones de seguro y 1 mosquetón de seguro tipo HMS por cada estación de rappel,
- Elementos enmosquetonables (plaquetas),
 - 2 piezas de 9.52 mm (3/8 pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave,
 - 2 piezas de 1.27 cm (1/2 pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave.
- Cuerdas para rappel y de seguridad acorde con la altura del descenso.

b. Para el turista:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Impermeable,
- Navaja multiusos,
- Agua potable,
- Cerillos,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),

- Colchón térmico (para recorridos de más de un día), y
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), el tamaño será según el número de participantes.

En caso de que se le preste por parte del guía el servicio de rappel, se debe anexar el siguiente equipo:

- Arnés,
- Anilla autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Sistema de descenso con mosquetones de seguridad, y
- Uso de casco.

5.1.5.3 Para obtener la credencial de reconocimiento en alguna de las siguientes especialidades:

- 1) Escalada,
- 2) Alta Montaña,
- 3) Ciclismo de Montaña,
- 4) Cañonismo, y
- 5) Espeleísmo

Los aspirantes a las especialidades antes citadas deben obtener primeramente la de excursionismo; además de acreditar los siguientes conocimientos teórico-prácticos y, en su caso, conforme a los niveles de guía señalados en las especialidades que lo requieran:

1) Escalada:

- a. Interpretación de croquis de rutas,
- b. Colocación de anclajes y armado de reuniones,
- c. Aseguramiento,
- d. Ascenso y descenso por cuerdas,
- e. Progresión de cordadas,
- f. Rescate y autorrescate en paredes,
- g. Escalar en punta en rutas equipadas, parcialmente equipadas y sin equipar de grado 5.10 en libre, y
- h. Escalar en punta en rutas con dificultad de A1 en escalada artificial.

2) Alta montaña:

- a. Rescate y autorrescate en glaciares,
- b. Colocación de anclajes y armado de reuniones,
- c. Aseguramiento,
- d. Ascenso y descenso por cuerdas,
- e. Progresión de cordadas,
- f. Técnicas de progresión en nieve o hielo,
- g. Técnicas de autodetención,
- h. Técnica de encordamiento glaciar,
- i. Técnica de uso de piolet,
- j. Técnica de cramponaje.

Asimismo, los guías especializados en esta actividad desarrollarán la actividad en dos niveles de seguridad siendo éstos los siguientes:

Básico: Ascenso a terreno nevado de baja dificultad, entendiéndose como tal aquel en donde predomine una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.

Medio: Ascenso a terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquel en donde predomine una pendiente entre 31 y 50 grados de inclinación y/o terreno glaciar.

3) Ciclismo de montaña:

- a. Reparación y mantenimiento de bicicletas;
- b. Manejo de grupos en zonas técnicas.

4) Cañonismo:

- a. Modelar y secuenciar;
- b. Técnicas de progresión en cañones;
- c. Uso eficiente de cuerdas;
- d. Aseguramiento;
- e. Ascenso y descenso por cuerda;
- f. Rappel multiestación;
- g. Colocación de anclajes y su importancia al hacer rappel en agua con movimiento;
- h. Técnicas especializadas para cañonismo de rescate en cuerdas (balancier, corta y baja, contrapesos, sistemas de ventaja mecánica, otras);
- i. Técnicas de rescate en aguas en movimiento.

5) Espeleísmo:

La práctica de esta actividad turística, se desarrolla en tres niveles de seguridad siendo los siguientes:

- Cueva nivel 1,
- Cueva nivel 2, y
- Cueva nivel 3.

Los aspirantes a guía pueden prestar sus servicios bajo los niveles de seguridad antes mencionados y conforme los conocimientos necesarios según la siguiente clasificación:

- a. Nivel Básico (cueva nivel 1 y 2):
 - Conocimientos generales de la formación de las cuevas, de la flora y su fauna.
- b. Nivel Avanzado (cueva nivel 3):
 - Interpretación de mapas topográficos en cuevas,
 - Conocimientos generales de la formación de las cuevas, de la flora y su fauna,
 - Conocimientos del manejo del equipo y técnicas verticales y de flotación,
 - Rescate y autorrescate en paredes.

5.1.5.3.1 Equipo.

5.1.5.3.1.1 El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante.

5.1.5.3.1.2 El guía debe proporcionar y utilizar el equipo de seguridad y protección indicado de acuerdo al tipo y nivel de la ruta o recorrido, llevando además lo siguiente para cada especialidad:

1) Alta montaña:

a. Para el guía:

- Brújula,
- Calzado apropiado,
- Crampones,
- Piolet,
- Dos lentes de glaciar,

- Cuerdas dinámicas,
- Ropa de abrigo adecuada para montaña, utilizando sistema de capas,
- Arnés,
- Cordinos:
 - i. 2 Cordinos de 7 mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,
 - ii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
 - iii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,
- Mosquetón con seguro,
- Botiquín,
- Martillo piolet,
- Tornillos para hielo,
- Altímetro,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso,
- Equipo de cocina,
- Agua potable,
- Navaja de usos múltiples,
- Manta espacial,
- Impermeable,
- Bolsa de dormir para un rango debajo de los cero grados centígrados, protegida con una bolsa impermeable (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Silbato,
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante,
- Uso de casco,
- Luz química de 24 hrs.,
- Carta topográfica correspondiente a la zona, y
- Sistema de telecomunicación.

b. Para el turista:

- Calzado apropiado,
- Crampones,
- Piolet,
- Lentes de glaciación,
- Ropa de abrigo adecuada para montaña, utilizando sistema de capas,
- Arnés,
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,
- 2 Mosquetones con seguro,
- Cinta para autoasegurarse,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso,
- Agua potable,
- Navaja de usos múltiples,
- Manta espacial,
- Impermeable,

- Bolsa de dormir (para más de un día),
- Colchón térmico (para más de un día),
- Silbato, y
- Uso de casco.

2) Escalada:

a. Para el guía:

- Arnés,
- Cordinos:
 - i. 2 Cordinos de 7mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,
 - ii. 1 Cordino de 7mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
 - iii. 1 Cordino de 7mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
- Tres mosquetones de seguridad,
- Uso de casco,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso con respectivos mosquetones de seguridad,
- Un par de estribos de cinta con sus respectivos mosquetones,
- Calzado para la especialidad,
- Ropa de abrigo,
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,
- Botiquín básico de primeros auxilios,
- Manta espacial,
- Anilla de autoseguro,
- Impermeable,
- Navaja de usos múltiples, y
- Carta topográfica correspondiente a la zona.

b. Para el turista:

- Arnés,
- Dos mosquetones de seguro de rosca,
- Uso de casco,
- Ascensores mecánicos y sistemas de descenso con respectivos mosquetones de seguridad,
- Calzado para la especialidad,
- Ropa de abrigo,
- Bolsa de dormir,
- Manta espacial,
- Anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Impermeable,
- Un par de estribos de cinta con sus respectivos mosquetones,
- Lámpara frontal con baterías nuevas y de repuesto (dependiendo de la duración y horario de la actividad),

c. Equipo colectivo:

- Anillas de diferentes tamaños,
- Polea,
- 3 Tramos de cinta tubular de 2.54 cm (1 pg.) por 10 m (33 pies) de largo.
- Cuerdas dinámicas,

- 2 Mosquetones de seguro de rosca y un mosquetón HMS de seguro de rosca por cada estación de rappel, yo-yo y reunión.
- Mosquetones ovales sencillos,
- Elementos enmosquetables (plaquetas):
 - i. 2 piezas de 9.52 mm (3/8 de pg.) de diámetro, y
 - ii. 2 piezas de 1.27 cm (1/2 de pg.) de diámetro, con respectivas tuercas y llave
- 15 cintas express de diferentes longitudes con sus respectivos mosquetones,
 - Tres anillas de 60 cm. (24 pg.) a 120 cm. (47 pg.), y
 - Bloqueador solar.

Equipo colectivo acorde a la ruta y sistema de escalado:

- Sacanueces,
- Un juego de empotradores pasivos y
- Dos juegos de protecciones de levas.

3) Ciclismo de montaña:

a. Para el guía (equipo individual):

- Bicicleta de montaña en buen estado con bandas reflejantes y con vinil autorreflejante,
- Una llanta,
- Uso de casco,
- Guantes,
- Anfora de agua,
- Agua potable,
- Botiquín,
- Impermeable,
- Cámara de llanta extra,
- Bomba de aire portátil,
- Extractor de cadena,
- Kit de herramientas,
- Estuche de reparación de cámaras (espátulas, parches, pegamento y lija),
- Chicote de cambios y de frenos,
- Brújula,
- Carta topográfica correspondiente a la zona,
- Navaja de usos múltiples,
- Lámpara de bicicleta o frontal,
- Lentes protectores, y
- Sistema de telecomunicaciones.

b. Para el turista:

- Bicicleta de montaña en buen estado,
- Uso de casco,
- Uso de guantes,
- Anfora de agua,
- Agua potable,

- Impermeable,
- Cámara de llanta extra, y
- Lentes protectores.

c. Equipo colectivo en vehículo de apoyo:

- Un juego de zapatas de frenos,
- Cámaras de válvula delgada y ancha,
- Llaves y dados Allen, españolas y para niples (tres medidas),
- Dos llantas extras,
- Un desviador trasero,
- Manubrio,
- Un juego de pedales y uno de puños,
- Un casco y guantes extras,
- Bomba de aire de pie,
- Fundas de chicote (mínimo 3 m.),
- Chicote de frenos y de cambios,
- Tornillos Allen varias medidas,
- Lámpara de bicicleta,
- Asiento de repuesto,
- Cadena y eslabones extras,
- Tapones de manubrio,
- Llave de pedales,
- Llaves para apretar telescopio y tasas,
- Pinzas de presión y de perico,
- Desarmadores planos y de cruz,
- Brújula,
- Navaja multiusos,
- Extractor de bielas,
- Extractor de rueda libre,
- Extractor de maza de centro,
- Llaves para maza,
- Luz química,
- Vehículo con sistema de telecomunicaciones, y
- Carta topográfica correspondiente a la zona.

4) Cañonismo:

a. Para el guía:

- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Traje de neopreno (Para uso en cañones húmedos),
- Chaleco salvavidas tipo III o V (Para uso en cañones húmedos),
- Uso de casco,
- Arnés,
- Cordinos:

- i. 2 Cordinos de 7 mm. (9/32 pg.) por 1.5 m. (5 pies) de largo,
- ii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 1 m. (3 pies 4 pg.) de largo,
- iii. 1 Cordino de 7 mm. (9/32 pg.) por 4 m. (13 pies) de largo.
- Sistemas de ascenso y descenso con mosquetones de seguridad,
- Una anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
- 2 mosquetones de seguro y un mosquetón de seguro tipo HMS por cada maniobra independiente con cuerda y una cinta tubular de 2.54 cm. (1pg.) de ancho por 3 m. (33 pies) de largo.
- Elementos enmosquetonables (plaquetas),
 - 2 piezas de 9.52 mm. (3/8 de pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave,
 - 2 piezas de 1.27 cm. (1/2 de pg.) de diámetro, con dos tuercas y respectiva llave.
- Navaja multiusos,
- Silbato,
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,
- Brújula,
- Manta espacial, y
- Bolsa de cañonismo.

b. Para el turista:

- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Traje de neopreno (Para uso en cañones húmedos),
- Chaleco salvavidas tipo V (Para uso en cañones húmedos),
- Uso de casco,
- Arnés,
- Sistemas de descenso con mosquetones de seguridad,
- Descensor y
- Dos mosquetones con candado.
- Una anilla de autoseguro con mosquetón de seguridad,
- Bolsa de cañonismo,
- Lámpara frontal,
- Foco y baterías de repuesto,

c. Equipo Colectivo

- Mochila,
- Equipo de flotación,
- Botiquín de primeros auxilios
- Manta espacial,
- Cerillos,
- Ropa seca,
- Bolsa de rescate para aguas en movimiento,
- Carta tipográfica correspondiente a la zona,
- Sistema de telecomunicación,

- Dos cuerdas estáticas (1 cuerda de 2 veces el tamaño del rappel más largo, mínimo de 9 mm. (23/64 pg.) de ancho, 1 cuerda de tamaño igual al rappel más largo de mínimo 8 mm. (5/16 pg.)

5.1.5.3.2 Seguridad.

5.1.5.3.2.1 Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

a. Informar al turista de las características específicas y riesgos particulares del recorrido antes de iniciar actividades; así como la capacidad física y técnica requeridas para realizarlas;

En el caso de la especialidad de alta montaña el guía debe de otorgar una práctica al turista sobre

las técnicas de autodetención, cramponaje y uso de Piolet, en una zona controlada; además, informar el nivel de dificultad del recorrido conforme a lo siguiente:

Nivel Básico de Seguridad:

- Ascenso en terreno nevado de baja dificultad, entendiéndose como tal aquél en donde predomine en el recorrido una pendiente entre 10 y 30 grados de inclinación.

Nivel Medio de Seguridad:

- Ascenso en terreno nevado de mediana dificultad, entendiéndose como tal aquél en donde predomine en el recorrido una pendiente entre 30 y 50 grados de inclinación y/o terreno glaciar
- b.** Tener los teléfonos y direcciones de los centros de ayuda médica más cercanos;
- c.** Tanto el guía como el turista deben llevar identificación;
- d.** La supervisión del uso, estado de conservación y mantenimiento del equipo utilizado es responsabilidad del guía;
- e.** Llevar bitácora de recorrido, y sólo realizar algún cambio si esto es necesario para brindar mayor seguridad al grupo;
- f.** Verificar la ruta para minimizar riesgos (en el caso de alta montaña, escalada y cañonismo); detectar bloques sueltos y remover éstos en caso de que pongan en riesgo la seguridad del grupo;
- g.** Vigilar que la ruta no cuenta con panales, avisperos, nidos o guaridas de animales que al sentirse invadidos puedan agredir a los integrantes del grupo;
- h.** Consultar las condiciones atmosféricas antes y durante el recorrido, y
- i.** En el caso de las especialidades que empleen la técnica del rappel, se debe fijar la cuerda con un sistema que permita la evacuación rápida, segura y eficaz del turista en caso de alguna eventualidad, además de asegurar al turista con una cuerda auxiliar.
- j.** Montar el rappel, reunión o el yo-yo a dos puntos independientes, ecualizados y con mosquetones de seguro.

5.1.5.3.2.1.1 Además de lo anterior, los guías en espeleísmo deben de cumplir en materia de seguridad al turista como mínimo lo siguiente:

- a.** En el caso de cuevas nivel 2 y 3 se debe apoyar en la topografía de la cueva y registrar su entrada y salida del lugar;
- b.** Seleccionar el recorrido de acuerdo a las características físicas de los integrantes del grupo;
- c.** Contar con apoyo exterior para las cuevas nivel 2 y 3;
- d.** Llenar una bitácora por cada incursión;
- e.** Respetar el itinerario y la ruta;
- f.** Cancelar una travesía por riesgos inminentes;
- g.** Observar al grupo procurando al máximo el no perder contacto visual y/o auditivo;
- h.** Por ningún motivo el guía debe abandonar al grupo, y
- i.** Verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad establecidos por las normas internacionales y nacionales aplicables.

5.1.5.3.2.2 Se debe proporcionar una plática introductoria por actividad específica que incluya elementos de información sobre el uso del equipo y elementos de seguridad, como mínimo los contenidos en el punto anterior de esta Norma.

5.1.5.3.3 Prestación del servicio.

5.1.5.3.3.1 El guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Especificar cuál es el equipo que proporciona y cuál debe llevar el turista;
- b. Proteger el entorno ambiental y, en su caso, cultural;
- c. Acampar preferentemente sobre terreno ya perturbado y concentrar los impactos en zonas de uso constante;
- d. Evitar encender fogatas, llevando estufas portátiles o asadores; en caso de que se tenga que utilizar fogata, escoger los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente y ocupar madera de recolección evitando estrictamente el uso de madera de tala;
- e. Programar sus actividades y recorridos de forma que no se interfiera con la época de reproducción de las especies o se altere su hábitat de forma permanente;
- f. Procurar no eliminar vegetación que se desarrolle en paredes rocosas, y
- g. Aplicar los códigos de ética de cada especialidad, considerando las políticas de conservación del ambiente y atención al cliente.

Tratándose de la actividad de espeleísmo el guía debe incluir en la plática introductoria lo siguiente:

- a. Informar los servicios que se ofrecen en el área donde se realice el recorrido;
- b. Presentar el itinerario y ruta del recorrido en la cueva;
- c. Introducción al espeleísmo;
- d. Distribución y posicionamiento del grupo dentro de la cueva, y
- e. Para cuevas de nivel 3 el guía debe otorgar, dependiendo de la dificultad técnica de la cueva, la instrucción teórica y práctica de la descripción y uso del equipo a utilizar.

5.1.5.3.3.2 Para la conducción de turistas en las especialidades de:

a) Escalada:

- Cuando el servicio se preste en la modalidad de escalada en yo-yo la relación en el grupo debe ser de 1 guía por cada seis turistas.
- Cuando el aseguramiento del turista sea realizado por el guía en la parte superior, la relación en el grupo debe ser de 1 guía por cada 2 turistas.
- En ninguno de los dos casos anteriores un turista puede asegurar a otro turista.

b) Alta montaña:

- En el nivel básico de seguridad, descrito en el punto 5.1.5.3.2.1, inciso a) de esta Norma, la relación debe ser de 1 guía por cada 4 turistas.
- En el nivel medio de seguridad, descrito en el punto 5.1.5.3.2.1, inciso a) de esta Norma, la relación debe ser de 1 guía por cada 2 turistas.

c) Ciclismo de montaña:

- Cada grupo mayor a 5 turistas debe ser conducido por dos guías (uno adelante del grupo y otro en la retaguardia).
- La relación en el grupo debe ser de 2 guías por cada 6 turistas. A partir del séptimo turista se incrementará un guía por cada 6 turistas. (Ejemplo: Por 14 turistas debe haber 3 guías).

d) Cañonismo:

- Cada grupo de cañonismo debe estar integrado como mínimo por dos guías, manteniéndose uno adelante y otro atrás. Ningún grupo puede exceder de 14 personas incluidos los guías;

e) Excursionismo:

- Cuando en excursionismo se otorgue el servicio de rappel se debe guardar la relación de 2 guías (uno arriba y otro abajo) y un turista por cada línea durante la maniobra de rappel.

f) Espeleísmo:

- Para las cuevas de nivel 2:
 - El número máximo permitido para guiar es de diez turistas por guía, y de uno a cinco turistas más, se debe incorporar otro guía.
 - El grupo no debe exceder las 17 personas incluidos los guías.
- Para las cuevas de nivel 3:
 - El número máximo permitido para guiar es de 5 turistas por guía, y de uno a cinco turistas más, se debe incorporar otro guía. En el caso de que se realicen descensos en cuerda o se presenten obstáculos técnicos menores en el recorrido, el mínimo son 2 guías por grupo.
 - El grupo no debe exceder las 12 personas incluidos los guías.

5.2 Turismo orientado hacia la naturaleza.

5.2.1 Las personas que deseen obtener la credencial de reconocimiento en esta especialidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.2.1.1 Acreditar cursos sobre manejo de grupos en áreas naturales protegidas y no protegidas, mismos, que deben contener como mínimo:

a. Conceptos generales de ecología.

- Componentes y funcionamiento del ecosistema.

b. Biodiversidad de México.

- Distribución,
- Estrategias y políticas de conservación.

c. Sistema nacional de áreas protegidas.

- Objetivos,
- Marco legal,
- Categorías de manejo, y
- Operación y manejo.

d. Educación e interpretación ambiental.

- Marco conceptual,
- Marco metodológico,
- Técnicas didácticas,
- Senderos interpretativos, y
- Materiales de apoyo.

e. Turismo orientado hacia la naturaleza.

- Definiciones,
- Políticas,
- Planeación,
- Infraestructura,
- Promoción, y
- Impacto ambiental por el turismo.

f. Técnicas de campamento de bajo impacto.

5.2.1.2 Equipo.

5.2.1.2.1 El guía especializado debe verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las guías nacionales e internacionales aplicables, utilizando los manuales e instructivos del fabricante. Según la actividad a realizar, se debe llevar el equipo apropiado para los ambientes y culturas que se van a visitar, adicionando:

a. Para el guía:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Manga o impermeable,

- Reloj,
- Guías de identificación temáticas,
- Binoculares,
- Navaja multiusos,
- Bolsa de plástico,
- Recipiente para agua,
- Agua potable,
- Lámpara frontal,
- Brújula,
- Mapas de la región,
- Lupa,
- Botiquín básico de primeros auxilios,
- Cerillos,
- Sábana térmica,
- Pala de comando,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), y
- Silbato.

b. Para el turista:

- Mochila,
- Calzado apropiado,
- Ropa apropiada,
- Manga o impermeable,
- Navaja multiusos,
- Recipiente para agua,
- Agua potable,
- Cerillos,
- Sábana térmica,
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día),
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día),
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día), y
- Silbato.

5.2.1.2.2 Según sea el caso, sistema de telecomunicación de acuerdo al recorrido (su uso está reservado únicamente al guía), eventualmente se debe proporcionar un radio suplementario para los turistas, según criterio del mismo.

5.2.1.3 Seguridad.

5.2.1.3.1 En general todos los guías deben observar las siguientes medidas:

- a.** Informar clara y detalladamente al turista sobre los posibles riesgos que puedan suceder en el recorrido, cómo actuar en caso de emergencia y brindar alternativas al programa original;
- b.** Llevar un botiquín adecuado, según la actividad a realizar y la bitácora correspondiente para registrar los incidentes y contar con un plan de seguridad según la región a visitar;
- c.** Los guías no deben suministrar medicamentos que necesiten prescripción médica;

- d. En caso de enfermedad o accidentes graves es necesario trasladar inmediatamente al afectado al servicio médico más cercano;
- e. Se requiere el uso de contenedores herméticos irrompibles para el manejo de combustibles, y
- f. Los aparatos que funcionen a base de combustibles sólo pueden ser operados por los guías.

5.2.1.4 Prestación del servicio.

5.2.1.4.1 El guía debe observar lo siguiente:

- a. Proporcionar a los turistas información y educación sobre los recorridos y personas que visitarán, enfatizando la importancia de contribuir a la conservación de los sitios a visitar;
- b. Preparar a los turistas sobre el espectro completo de fenómenos naturales y culturales que serán observados;
- c. Informar los efectos de su visita a fin que lo consideren anticipadamente y (en su caso) modifiquen ciertos patrones de conducta mientras realizan el recorrido, con el objeto de minimizar impactos negativos;
- d. Suministrar información sobre los equipos, vestimenta y provisiones personales que sean apropiados a las regiones por visitar;
- e. Proveer una ética general de viaje, incluyendo normas para el comportamiento en áreas naturales y para con culturas locales;
- f. Seguir un programa interpretativo de acuerdo a las características de los turistas y las comunidades;
- g. Portar los permisos correspondientes para cuando sean requeridos por la autoridad competente. Se debe respetar la normativa establecida por el Instituto Nacional de Ecología para visitar áreas naturales protegidas;
- h. Informar a los turistas que es ilegal la compra o extracción de productos elaborados a partir de especies con categoría de protección, y que se sanciona la extracción o daño de valores biológicos, paleontológicos, minerales, culturales y otros presentes en el área, y
- i. Orientar y asegurar el seguimiento de senderos y pistas en las áreas protegidas, procurando que los turistas se mantengan en ellos para evitar cortar caminos.

5.2.1.4.2 Tratándose de campamentos los guías deben observar lo siguiente:

- a. Informar a los turistas sobre posibles riesgos por quemaduras de sol, deshidratación o animales venenosos y otros riesgos potenciales;
- b. Construir siempre letrinas suficientes al acampar si la ruta es nueva; si ya está establecida, utilizar las letrinas ya construidas;
- c. Retirar del lugar toda la basura;
- d. Informar al turista que no debe desarrollar la actividad solo y no debe alejarse del grupo;
- e. Todas las salidas no supervisadas fuera del campamento, deben realizarse en parejas y con tiempo específico de retorno;
- f. Evitar encender fogatas, en caso de que se tenga que utilizar fogata, emplear los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente, y
- g. Llevar estufas portátiles para cocinar.

5.2.1.5 Higiene.

5.2.1.5.1 Para mayor preservación de las áreas naturales minimizando el impacto ambiental, los guías deben atender a las siguientes medidas:

- Efectuar las descargas de aguas residuales y/o tratadas a por lo menos 25 m. de la orilla de cualquier campo de agua que fluya por áreas naturales;
- Donde no haya sanitarios, designar un solo sitio como baño a más de 100 m. de los cuerpos de agua. Se puede cavar un agujero y cubrir los excrementos con tierra y piedras. El papel de baño se debe guardar en una bolsa de plástico a modo de cesto y no dejarlo en la ruta;
- Dar el tratamiento adecuado al agua proveniente de fuentes naturales antes de consumirla, y
- Utilizar productos biodegradables para el aseo personal y limpieza del equipo.

6. Actualización y refrendo

6.1 Los guías especializados deben acreditar haber participado en uno o más cursos de actualización relacionados con la especialidad que ejerce y reconocidos por la Secretaría, impartidos por instituciones o asociaciones relacionadas con la actividad.

6.1.1 Estos cursos deben acumular cuando menos 40 hrs. anuales y 160 hrs. integradas.

6.2 Los guías especializados deben solicitar el refrendo de la credencial de reconocimiento de esta Norma cada cuatro años; para tal efecto tienen la obligación de presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- a. Original de la credencial de reconocimiento por vencer;
- b. Constancia de acreditación de cursos de actualización que ampare las 160 hrs.;
- c. Certificado médico de buena salud en general, y
- d. Constancia de actualización de cursos de primeros auxilios impartidos por una institución calificada en la materia y con registro ante las autoridades competentes. En caso de ser extranjeros, además de lo anterior deben acreditar nuevamente el punto 4.3 de la presente Norma.

6.3 El guía especializado debe presentar ante la Secretaría la solicitud de refrendo de la credencial de reconocimiento en los formatos que le proporcione, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

7. De la información

7.1 Los guías especializados al proporcionar sus servicios, deben informar como mínimo lo siguiente:

- El número máximo de personas que deben integrar el grupo;
- La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- El idioma o los idiomas en que se darán explicaciones, en su caso;
- El tiempo de duración de sus servicios y el itinerario;
- La prohibición por disposición de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, de la excavación, extracción, posesión, remoción, transporte, intento de o exportación de vestigios de flora y fauna, de artefactos o restos humanos paleontológicos, arqueológicos y/o históricos en el territorio nacional, y
- Las penas a que se hará acreedor el turista en caso de practicar la caza, pesca, captura y comercio con especies de flora y fauna silvestre sin la autorización correspondiente.

7.2 La publicidad que hagan los guías especializados respecto a los servicios que proporcionen, debe ser clara, precisa, confiable y no debe inducir a error o confusión.

8. De la operación

8.1 Los guías especializados al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, deben extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe estar escrito en español, sin perjuicio de la utilización de otro idioma y contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del guía,
- RFC,
- Domicilio y teléfono,
- Número de credencial de reconocimiento,
- Fecha en la que se prestará el servicio,
- Idioma(s) en que se proporcionarán los servicios,
- Recorrido e itinerario contratado,
- Tiempo de duración del servicio,

- Número de personas que integran el grupo,
- Costo por servicio (Detalle del mismo con los gastos que incluye),
- Tipo de seguro:
 - Viajero (),
 - Responsabilidad civil ().
- Nombre y firma del prestador de servicios, y
- Nombre y firma del turista (firma opcional).

8.2 Tratándose de guías especializados que presten sus servicios con intermediación de un operador de turismo o agencia de viajes, éstas son las responsables de expedir la solicitud de servicios a que se refiere el punto anterior, entregando copia al guía.

8.3 Los guías especializados deben portar a la vista, durante la prestación del servicio, la credencial de reconocimiento de la presente Norma.

8.4 Para toda prestación del servicio sin intermediación, el guía debe entregar al turista el formato que debe llenar, en el cual, éste debe manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no padece ninguna enfermedad incompatible con la actividad y que no se encuentra bajo el influjo de sustancias tóxicas que puedan agravar o complicar su salud al momento de realizar cualquiera de las actividades que se describen en la presente Norma. Asimismo, debe contener una cláusula en la que el turista se comprometa a respetar, no tocar, ni extraer restos culturales ya sean paleontológicos, arqueológicos o históricos, cuya protección se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del INAH y su Reglamento.

8.5 Los guías deben reportar a las autoridades competentes las conductas ilícitas en que incurran los turistas que contraten sus servicios y que afecten al patrimonio natural y/o cultural.

9. De la suspensión, negación o revocación de la credencial de reconocimiento

9.1 Son causas para que la Secretaría suspenda o retire por un máximo de 30 días hábiles la credencial de reconocimiento o imponga las sanciones señaladas en el punto 11.2 de la presente Norma cuando:

- a. No observe las reglas de acceso y operación de los sitios de interés turístico como zonas arqueológicas, parques nacionales, áreas naturales protegidas, entre otros, así como de las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje y plazas de carácter público.
- b. Incumpla los servicios o las características o condiciones pactadas con los turistas y/o no extienda la constancia que garantiza los servicios.
- c. Preste sus servicios teniendo la credencial de reconocimiento vencida.
- d. Durante el desarrollo de su actividad no porte en un lugar visible la credencial de reconocimiento vigente.
- e. Contrate sus servicios o atienda a un turista o grupo de turistas en un idioma distinto al acreditado en la credencial de reconocimiento.
- f. No demuestre el cumplimiento de las disposiciones técnicas, de información, seguridad e higiene de acuerdo a la especialidad de que se trate referidas en esta Norma.

9.2 Son causas para que la Secretaría niegue o revoque de manera inmediata y definitiva la acreditación de la credencial de reconocimiento de la norma al guía de turistas cuando:

- a. El aspirante a obtener la credencial de reconocimiento presente información y/o documentación falsa.

- b. Presente información y/o documentación falsa para efectos de refrendo de la credencial de reconocimiento.
- c. Haga uso indebido de la credencial de reconocimiento como transferirla, cederla, donarla o reproducirla por cualquier sistema mecánico, electrónico o computarizado, entre otros.
- d. Un guía especializado de turistas o aspirante a guía se acredite o porte cualquier tipo de identificación distinta a la credencial de reconocimiento que confunda o desoriente a los turistas.
- e. Observe conductas escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo o se les sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica.
- f. Pretenda o cobre los honorarios correspondientes a sus servicios sin proporcionar éstos, o pretenda o cobre cualquier tipo de cuota distinta a sus honorarios, ya sea a otros guías especializados o a turistas.
- g. Se niegue a ser sujeto de una visita de verificación, obstaculice la labor de un verificador debidamente acreditado por la Secretaría o proporcione a éste información parcial o totalmente falsa.
- h. Reincida por segunda ocasión en cualquiera de las causas por las que alguna vez se le sancionó, suspendió o retiró la credencial de reconocimiento contenidas en el punto 9.1 de la presente Norma.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 Una vez que el guía ha sido acreditado a través de la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría, el guía debe demostrar la conformidad de las demás disposiciones contenidas en la norma, referentes al equipo, seguridad, operación, prestación del servicio e información otorgada al turista.

11. Vigilancia de la Norma

11.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

11.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el guía especializado se hará acreedor a las sanciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables.

12. Bibliografía

Ley Federal de Turismo.

(D.O.F. 31/12/1992)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O.F. 01/07/1992)

Ley Federal de Protección al Consumidor.

(D.O.F. 24/12/1992)

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

(D.O.F. 06/05/1972)

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(D.O.F. 13/12/1996)

Ley General de Cultura Física y Deporte.

(D.O.F. 24/02/2003)

Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

(D.O.F. 02/05/1992)

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(D.O.F. 14/01/1999)

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

(D.O.F. 08/12/1975)

NMX-Z-13-1981

Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

(D.O.F. 14/05/1981)

Borrador de turismo de aventura y turismo orientado hacia la naturaleza por AMTAVE.

(1994)

Consideraciones para la elaboración de una política en torno a los guías de turistas Dirección General de Capacitación, SECTUR.

(17/08/1994)

Acreditación de guías de turistas especializados en turismo de aventura y turismo orientado hacia la naturaleza.

Dirección General de Capacitación, SECTUR.

(15/11/1994)

Estrategia Nacional de Turismo Orientado hacia la Naturaleza para México. SECTUR.

1994

Florescano, Enrique, compilador, El Patrimonio Cultural de México, Conaculta y Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1993.

López Aguilar Fernando, Elementos para una construcción teórica en arqueología, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colección Científica No. 191, México, D.F., 1990.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe, XXI edición, Madrid,

España, 1992.

NSS-Cave Diving Manual.

Edited by Joe Prosser

H.V. Grey

1992

NACD-National Association For Cave Diving.

Board of Directors

First Edition January, 1993

Manual de Procedimientos y Técnicas Básicas de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.

(1993)

Manual de Procedimientos y Técnicas para el Instructor de Buceo Deportivo y Recreativo de CIMAS.

(1993)

13. Concordancia con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor 90 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aquellos aspirantes a guías que hayan entregado su documentación y estén en proceso de su acreditación ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la presente Norma se desahogarán conforme a la norma anterior (NOM-09-TUR-1997). México, D.F., a 24 de abril de 2003.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia**

Navarro Ochoa.- Rúbrica.

NOM-09-TUR-2002

APENDICE 1**CRITERIO DE EVALUACION PARA ASPIRANTES A GUIAS****ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE DESCENSO EN RIO EN Balsa.**

El aspirante a guía especializado en la modalidad de descenso en río en balsa, será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla.

Puntos Tipo de balsas

0	Cualquier balsa no autoachicable de más de 4.27 m (14 pies)
1	Cualquier balsa no autoachicable de 3.66 a 4.27 m (12 a 14 pies)
2	Balsa autoachicable de más de 4.27 m (14 pies)
3	Balsa autoachicable de 3.66 a 4.27 m (12 a 14 pies)

Nota: El equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en uno o varios niveles de río y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

Número de días al año remando en ríos clase I x 1 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase II x 2 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase II x 3 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase IV x 4 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase V x 5 =	_____
Suma de puntos preliminares =	_____

El aspirante puede demostrar el número de días a través de una bitácora de sus recorridos durante el año en los diferentes niveles de río, o bien avalado por una empresa en donde ha prestado sus servicios como asistente.

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de punto preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable).

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el resultado total anterior de puntos preliminares, se debe cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía

Tabla de Conversión		
Puntos:	Preliminares	Definitivos
	0 - 20	0
	21 - 60	1
	61 - 100	2
	101 - 200	3
	201 - 300	4
	300 - más	5

Nota: El aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos.

La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3. Conocimientos y habilidades del aspirante a guía

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 a 3 puntos, dependiendo el grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

Puntos	Habilidades
0	Mal nadador
1	Regular nadador
2	Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

Puntos	Resistencia
0	No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
1	Corre la milla entre 7 y 10 min.
2	Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

Puntos	Fuerza en el torso
0	No puede ejecutar 15 lagartijas.
1	Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
2	Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Control de la balsa:

Puntos	Habilidad
0	Puede mantener la balsa en línea recta.
1	Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
2	Puede maniobrar con corriente fuerte, y sabe qué hacer en la corriente.
3	Manejo fino de la balsa en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) Cuidado del equipo:

Puntos	Manejo
0	No cuida del equipo apropiadamente.
1	Es cuidadoso pero tiene constantes colisiones.
2	Cuida el equipo.
3	Extremadamente cuidadoso con el equipo.

f) Habilidad para tomar las corrientes de eddy:

Puntos	Habilidad
0	Tiene dificultades para tomar eddies con corriente moderada.
1	Puede hacer paradas en eddies para ambos lados en corriente moderada; puede regresar al cauce en corriente moderada.
2	Puede pararse en eddies en ambas direcciones, con corriente fuerte, puede entrar a corriente rápida desde un eddies.
3	Puede tomar eddies pequeños en corriente fuerte.

g) Habilidad para realizar ferries:

Puntos	Habilidad
0	No puede hacer ferries.
1	Puede hacer ferries hacia adelante y hacia atrás en corriente moderada.
2	Puede hacer ferries corriente arriba, con corriente fuerte y corriente abajo en agua moderada.

- 3** Puede hacer ferries hacia arriba y hacia abajo en corriente pesada.

h) Habilidad para leer el río:

PuntosHabilidad

- 1** Puede planear una ruta y sortear rápidos con obstáculos bien localizados.
2 Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase II; puede predecir los efectos de las olas y los hoyos sobre la balsa.
3 Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase III; tiene conocimientos para predecir y manejar los efectos de contraflujos, corrientes laterales y remolinos.

i) Determinación para enfrentar las dificultades del cauce del río:

PuntosHabilidad

- 1** Posee habilidad promedio para analizar las dificultades de los rápidos.
2 Tiene buena habilidad para analizar la dificultad de los rápidos y hacer juicios independientes de cuál correr y cuál no.
3 Tiene la capacidad de asistir a compañeros a evaluar la dificultad de los rápidos, puede explicar sutilezas a palistas con menos experiencia.

j) Conocimientos para prestar primeros auxilios:

PuntosConocimientos

- 0** Conocimientos elementales de primeros auxilios, usar y aplicar el botiquín personal.
1 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
2 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.
3 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

k) Habilidad para ejecutar rescates:

PuntosConocimientos

- 1** Puede ejecutar rescates en agua plana.
2 Puede ejecutar rescates en agua en movimiento.
3 Ejecuta rescate en rápidos clase III, puede ayudar a otros en agua en movimiento, conoce las técnicas de rescate en río.
4 Puede auxiliar a otros en rápidos fuertes, conoce técnicas avanzadas de rescate en río.

l) Capacidad y liderazgo:

PuntosCapacidad

- 0** Solo guía la balsa.
1 Logra trabajar en equipo con su tripulación.
2 Logra trabajo en equipo y confianza de su tripulación.
3 Logra trabajo en equipo, confianza y reconocimiento de su tripulación.

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2, más los 12 incisos anteriores del punto 3 definirá

el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Clase de río	Puntuación	Acreditación
Clase I y II	Con un mínimo de 14	Guía Básico
Clase III y IV	Con un mínimo de 28	Guía Medio
Clase V	Con un mínimo de 42	Guía Avanzado

Nota importante: El aspirante a guía especializado en Descenso en Río será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos planteados en el punto 4.2 de la norma.

NOM-09-TUR-2002

APENDICE 2

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ASPIRANTES A GUÍAS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE DESCENSO EN RÍO EN KAYAK O CANOA ABIERTA.

El aspirante a guía especializado en la modalidad de descenso en río en kayak o canoa será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos Canoas abiertas

- | | |
|----------|---|
| 0 | Cualquier canoa doble de menos de 4.88 m (16 pies), o sencilla, de menos de 4.57 m (15 pies). |
| 1 | Canoas con moderada capacidad de rotación (rocker), borda alta, popa redondeada, con 16 o más pies de eslora para tándem y 15 o más para solo y con bozas en proa y popa. |
| 2 | Canoa para río con un diseño de alta rotación (strong rocker), altas bordas al centro de la embarcación, sin quilla, con o menos de los requerimientos de longitud del "1 punto", construida en material laminado de fibra de vidrio, Kevlar o Marlex o de ABS Royaltex, con bozas en proa y popa. Canoas como las descritas en "1 punto" pero con dispositivos de flotación. |
| 3 | Canoas como las descritas para "2 puntos" pero con dispositivos de flotación. |

Puntos Botes con cubierta (C-1, C-2, K-1, K-2)

- | | |
|----------|---|
| 0 | Cualquier bote con cubierta que carezca de: flotación total, falda o pedalina. |
| 1 | Cualquier bote totalmente equipado construido en fibra de vidrio. |
| 2 | Cualquier bote cubierto con sistema de flotación, falda, pedalina y gasas en proa y popa, laminado con Kevlar o rotomoldeado. |
| 3 | Bote cubierto, con pared de refuerzo y bolsas de flotación; falda de neopreno, pedalinas o rodilleras, lazos o gasas en proa y popa, y laminado en Kevlar o rotomoldeado. |

Nota: El equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en un o varios niveles de río y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

Número de días al año remando en ríos clase I x 1 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase II x 2 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase III x 3 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase IV x 4 =	_____
Número de días al año remando en ríos clase V x 5 =	_____
Suma de puntos preliminares =	_____

El aspirante puede demostrar el número de días a través de una bitácora de sus recorridos durante el año en los diferentes niveles de río, o bien avalado por una empresa en donde ha prestado sus servicios como asistente.

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de puntos preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable).

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el total del resultado anterior de puntos preliminares, se deben cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía.

Tabla de Conversión		
Puntos:	Preliminares	Definitivos
	0 - 20	0
	21 - 60	1
	61 - 100	2
	101 - 200	3
	201 - 300	4
	300 - más	5

Nota: El aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos.

La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3. Conocimientos y habilidades

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 hasta 4 puntos, dependiendo del grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

PuntosHabilidades

- 0 Mal nadador
- 1 Regular nadador
- 2 Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

PuntosResistencia

- 0 No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
- 1 Corre la milla entre 7 y 10 min.
- 2 Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

PuntosFuerza en el Torso

- 0 No puede ejecutar 15 lagartijas.
- 1 Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
- 2 Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Habilidad para controlar la embarcación:

PuntosHabilidad

- 0 Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
- 1 Puede maniobrar con corriente fuerte, y sabe qué hacer en la corriente.
- 2 Manejo fino del bote en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) Actitud con la que el solicitante enfrenta el agua con corriente (agresividad):

PuntosActitud

- 0 No juega o trabaja en el río en ningún momento.
- 1 Tímido; juega poco en corrientes conocidas
- 2 Juega mucho; trabaja en todos los ríos.
- 3 Juega en rápidos fuertes con gracia y confianza.

f) Habilidad para tomar las corrientes de eddy:

PuntosHabilidad

- 0 Tiene dificultades para tomar eddies con corriente moderada.

- 1 Puede hacer paradas en eddies para ambos lados en corriente moderada; puede regresar al cauce en corriente moderada.
- 2 Puede pararse en eddies en ambas direcciones, con corriente fuerte, puede entrar a corriente rápida desde un eddy.
- 3 Puede tomar eddies pequeños en corriente fuerte.

g) Habilidad para realizar ferries:**PuntosHabilidad**

- 0 No puede hacer ferries.
- 1 Puede hacer ferries hacia adelante y hacia atrás en corriente moderada.
- 2 Puede hacer ferries corriente arriba, con corriente fuerte y corriente abajo en agua moderada.
- 3 Puede hacer ferries hacia arriba y hacia abajo en corriente pesada.

h) Habilidad para leer el río:**PuntosHabilidad**

- 1 Puede planear una ruta y sortear rápidos con obstáculos bien localizados.
- 2 Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase II; puede predecir los efectos de las olas y los hoyos sobre el bote.
- 3 Puede con confianza encontrar las trayectorias en rápidos clase III; tiene conocimientos para predecir y manejar los efectos de contraflujos, corrientes laterales y remolinos.

i) Determinación para enfrentar las dificultades del cauce del río:**PuntosHabilidad**

- 1 Posee habilidad promedio para analizar las dificultades de los rápidos.
- 2 Tiene buena habilidad para analizar la dificultad de los rápidos y hacer juicios independientes de cuál correr y cuál no.
- 3 Tiene la capacidad de asistir a compañeros a evaluar la dificultad de los rápidos, puede explicar sutilezas a palistas con menos experiencia.

j) Habilidad con la que el solicitante mantiene en equilibrio su embarcación:**PuntosHabilidad**

- 0 Tiene dificultades en apoyarse en rápidos clase II.
- 1 Puede ejecutar correctamente paladas de apoyo en agua clase II.
- 2 Puede ejecutar correctamente apoyos en rápidos intermitentes, con caídas verticales de 90 cm o menos.
- 3 Puede apoyarse con efectividad en rápidos continuos, con olas grandes y caídas verticales de 120 cm o más.

j) Conocimientos para prestar primeros auxilios:**PuntosConocimientos**

- 0 Conocimientos elementales de primeros auxilios, usar y aplicar el botiquín personal.
- 1 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
- 2 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.

- 3** Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

k) Habilidad para ejecutar rescates:

PuntosConocimientos

- 1** Puede ejecutar rescates en agua plana.
2 Puede ejecutar rescates en agua en movimiento.
3 Ejecuta rescates en rápidos clase III, puede ayudar a otros en agua en movimiento, conoce las técnicas de rescate en río.
4 Puede auxiliar a otros en rápidos fuertes, conoce técnicas avanzadas de rescate en río.

l) Habilidad para realizar el roll del bote

PuntosHabilidad

- 0** Sólo tiene el roll en alberca.
1 Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en agua en movimiento.
2 Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en rápidos clase II.
3 Puede ejecutar el roll de 4 a 5 veces en rápidos clase III o clase IV.

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2, más los 12 incisos anteriores del punto 3 definirá

el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Clase de río	Puntuación	Nivel de acreditación
Clase I y II	Con un mínimo de 14	Guía Básico
Clase III y IV	Con un mínimo de 28	Guía Medio
Clase V	Con un mínimo de 42	Guía Avanzado

Nota importante: El aspirante a guía especializado en descenso en río en kayak o canoa será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos planteados en el punto 4.2 de la norma.

**NOM-09-TUR-2002
APENDICE 3**

CRITERIOS DE EVALUACION PARA ASPIRANTES A GUIAS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE KAYAKISTAS DE MAR O LAGO (INCLUYE CANOAS ABIERTAS).

El aspirante a guía especializado en la modalidad de kayak o canoa de mar o lago será evaluado por las instancias a las que se refiere el punto 4.6 de la norma en los siguientes aspectos:

1. Equipo

El tipo de equipo a usar se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntos	Canoas abiertas
0	Cualquier canoa doble de menos de 4.88 m (16 ft), o sencilla, de menos de 4.57 m (15 ft).
1	Canoas con moderada capacidad de rotación (rocker), borda alta, popa redondeada, con 16 o más pies de eslora para tandem y 15 o más para solo y con bozas en proa y popa.

2	Canoa para río con un diseño de alta rotación (strong rocker), altas bordas al centro de la embarcación, sin quilla, con o menos de los requerimientos de longitud del "1 punto", construida en material laminado de fibra de vidrio, Kevlar o Marlex o de ABS Royaltex, con bozas en proa y popa. Canoas como las descritas en "1 punto" pero con dispositivos de flotación.
3	Canoas como las descritas para "2 puntos" pero con dispositivos de flotación.
Puntos	Botes con cubierta (C-1, C-2, K-1, K-2)
0	Cualquier bote con cubierta que carezca de: flotación total, falda o pedalina.
1	Cualquier bote totalmente equipado construido en fibra de vidrio.
2	Cualquier bote cubierto con sistema de flotación, falda, pedalina y gasas en proa y popa, laminado con Kevlar o rotomoldeado.
3	Bote cubierto, con pared de refuerzo y bolsas de flotación; falda de neopreno, pedalinas o rodilleras, lazos o gasas en proa y popa, y laminado en Kevlar o rotomoldeado.

Nota: el equipo aportará 0, 1, 2 o 3 puntos según sea el caso.

2. Experiencia

Para valorar la experiencia del aspirante a guía, se determina un puntaje preliminar y se asignará un puntaje definitivo de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determina el subtotal de puntos preliminares dependiendo el número de días al año que el aspirante tiene de práctica en mar o lago y según el tipo de guía en el cual se desee acreditar (básico, medio o avanzado), conforme a la siguiente tabla:

_____	Número de días al año remando en agua lago pequeño	x 1 = _____
_____	Número de días al año remando en lago grande	x 2 = _____
_____	Número de días al año remando en bahía	x 3 = _____
_____	Número de días al año remando en trayectos costeros	x 4 = _____
_____	Número de días al año remando en aguas abiertas	x 5 = _____
	Subtotal puntos preliminares	= _____

b) El número de años de experiencia se multiplicará por el subtotal de puntos preliminares (dicha experiencia debe ser comprobable)

Número de años de experiencia remando x suma de puntos preliminares = Total

c) Según el resultado anterior de puntos preliminares, se deberán cotejar con la siguiente tabla, para que la instancia evaluadora designe los puntos definitivos según la experiencia del aspirante a guía.

Tabla de Conversión

Puntos: Preliminares Definitivos

0 - 20	0
21 - 60	1
61 - 100	2
101 - 200	3
201 - 300	4
300 - más	5

Nota: el aspirante a guía pasará a la siguiente etapa, siempre y cuando alcance más de 3 puntos.

La experiencia aportará de 0 a 5 puntos, resultado de convertir con la tabla el valor de la última casilla.

3.- Conocimientos y habilidades

Los siguientes conocimientos y habilidades serán examinadas por la instancia evaluadora otorgando de 0 hasta 4 puntos, dependiendo el grado de dominio del aspecto a evaluar, conforme a las siguientes tablas:

a) Natación:

PuntosHabilidad

- 0 Mal nadador
- 1 Regular nadador
- 2 Excelente nadador (de competencia o buzo)

b) Estado físico y resistencia:

PuntosResistencia

- 0 No puede correr la milla (1,609 m) en menos de 10 min.
- 1 Corre la milla entre 7 y 10 min.
- 2 Corre la milla en menos de 7 min.

c) Fuerza en el torso:

PuntosFuerza en el torso

- 0 No puede ejecutar 15 lagartijas.
- 1 Puede hacer entre 15 y 25 lagartijas.
- 2 Puede hacer más de 25 lagartijas.

d) Habilidad para controlar la embarcación:

PuntosHabilidad

- 0 Puede mantener el bote en línea recta.
- 1 Puede maniobrar en agua en movimiento y evitar obstáculos grandes.
- 2 Puede maniobrar con olas regulares, y sabe qué hacer en la corriente.
- 3 Manejo fino del bote en cualquier tipo de agua, usando la corriente para máxima ventaja.

e) El manejo del bote con olas:

PuntosManejo

- 0 Tiene dificultades para correr olas moderadas.

- 1 Puede correr olas moderadas.
- 2 Puede correr olas regulares.
- 3 Puede correr olas grandes.

f) Habilidad para mantener en equilibrio la embarcación por medio de apoyos:

PuntosHabilidad

- 0 Tiene dificultades en apoyarse en agua estanca.
- 1 Puede ejecutar correctamente paladas de apoyo en agua con olas pequeñas.
- 2 Puede ejecutar correctamente apoyos con olas de 90 cm.
- 3 Puede apoyarse con efectividad con olas grandes.

g) Habilidad de realizar el roll del bote volcado:

PuntosHabilidad

- 0 Sólo tiene el roll en alberca.
- 1 Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces en agua en movimiento.
- 2 Puede ejecutar el roll 3 o 4 veces con olas moderadas.
- 3 Puede ejecutar el roll de 4 a 5 veces en olas grandes.

h) Conocimientos para prestar primeros auxilios:

PuntosConocimientos

- 0 Conocimientos elementales de primeros auxilios, usa y aplicar el botiquín personal.
- 1 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo.
- 2 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización de lesionados.
- 3 Conocimientos de primeros auxilios, RCP, usa y aplica botiquín de grupo, inmovilización y evacuación de lesionados.

i) Habilidad para ejecutar rescates:

PuntosHabilidad

- 1 Autorrescate en agua plana.
- 2 Autorrescate en agua en movimiento.
- 3 Autorrescate en agua en movimiento, puede ayudar a otros en agua en movimiento.
- 4 Puede auxiliar a otros con olas y vientos fuertes.

j) Los conocimientos de navegación se medirán de acuerdo a la siguiente tabla:

PuntosConocimientos

- 0 Navega intuitivamente.
- 1 Tiene conocimientos de navegación costera en su entorno.
- 2 Tiene conocimientos de navegación con brújula.
- 3 Sabe navegar con GPS (posicionador global por satélite).

La sumatoria de las evaluaciones de los puntos 1 y 2 más los 10 incisos anteriores del punto 3 definirán el nivel con el que el solicitante prestará sus servicios profesionales de acuerdo a la siguiente tabla, en cumplimiento a la norma vigente.

Entorno	Puntuación	Nivel de
Acreditación		
Cerrado (lagos, lagunas y bahía)	Con un mínimo de 12	Guía Básico
Cerrado, costero y aguas abiertas con lanchas de apoyo	Con un mínimo de 24	Guía Intermedio
Cerrado y aguas abiertas	Con un mínimo de 36	Guía Avanzado

Nota importante: el aspirante a guía especializado en kayak o canoa de mar o de lago será acreditado por la Secretaría de Turismo, una vez que cumpla cada uno de los requisitos y conocimientos planteados en el punto 4.2 de la norma.

NOM-09-TUR-2002

APENDICE 4

CLASIFICACION DE RIOS

1								
Factores relativos principalmente al éxito en el descenso				Factores que afectan al éxito en el descenso y la seguridad				
FACTORES SECUNDARIOS				FACTORES PRIMARIOS				
parámetros	recodos	longitud (m)	gradiente (m/km)	obstáculos (rocas, árboles)	olas	turbulencia	descansos sitios rescate	velocidad agua (m/s)
puntos								
0	pocos muy graduales	< 30	>1 pend. Regular	no	pocas muy evitables	no hay	por todas partes	<
1	muchos graduales	30 - 200	1 - 3 pend. Regular	algunos, con pasos rectos	bajas > 30 cm evitables	eddies pequeños		5 -
2	algunos agudos y ciegos, req. exploración	200 - 1,500	3 - 8 con bordes y caídas escarpadas	trayectorias fácilmente reconocibles	de bajas a medias > 90 cm evitables	eddies medianos		10 -
3		> 1,500	> 8 caídas escarpadas cascadas pequeñas	maniobras curso no fácil de reconocer	med. a grandes > 1.5 m la mayoría evitables	eddies fuertes corrientes cruzadas	buenos, abajo de lugares peligrosos	> 1 crec
4				Intrincado curso difícil de reconocer	grandes, irregulares evitables medianas a grandes inevitables	muy fuerte eddies fuertes corrientes cruzadas		
5				tortuoso reconocimientos constantes	grandes irregulares inevitables	eddies gigantes corr. cruzadas hacia arriba y hacia abajo		
6				muy tortuoso siempre efectuar reconocimientos desde orilla	muy grandes > 1.5 m irregulares, inevitables se requiere equipo especial		generalmente no hay	

CLASIFICACION DE LOS RIOS

clasificación	dificultad aprox.	total de puntos	habilidad requerida
I	fácil	0 - 7	principiante con práctica
II	requiere cuidado	8 - 14	intermedio
III	Difícil	15 - 21	experimentado
IV	muy difícil	22 - 28	muy hábil (algunos años con grupos organizados)
V	Sumamente difícil	29 - 35	equipo de expertos
VI	extremadamente peligroso (no turístico)	31 en adelante	

Fuente: Guidebook Committee - AWWA

NOTA: Para conocer la clasificación del río que requiera; asigne por cada parámetro, el valor en puntos que corresponda a su descripción en los cuadros de las siguientes páginas, si requiere clasificar otro río copie el cuadro hasta la línea limítrofe indicada, en una nueva hoja de cálculo, cámbiele de nombre y asigne los puntajes correspondientes.

Fuente: Comité Editorial AWWA.